

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO contra
CARLOS BELTRÁN URREA.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00495-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*012.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaria del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaria dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 26 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10a49e502deb0d8b7129570b562d4d2843d5221357726c21c9e0d8d787aa8d4**

Documento generado en 24/11/2023 02:50:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO
contra CARLOS BELTRÁN URREA.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00495-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO FALABELLA y BANCO AV VILLAS; que da cuenta de la respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a5f89f8f18a9cda0e49ee2bc7a064145aaa66c5ab4db473c7aafb6a38a0688**

Documento generado en 24/11/2023 02:50:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra
JOSE DAVID FERNANDEZ BAQUERO**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00484-00.

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*013.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaria del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaria dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 25 de septiembre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciase**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096b4a42f75aa80f7fb21f6fca6de6abb1ef1cd978e5427630dd23a96fa08898**

Documento generado en 24/11/2023 02:50:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra ANCIZAR DE
JESÚS ÁLVAREZ GARCÉS.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00475-00

La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 01 de septiembre de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5aac3e88bb79cfbc72b80810bce3357174c12771fb643563eb31e8c1c1f16f**

Documento generado en 24/11/2023 02:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf12.CorreoAportaLiquidacionCredito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra ANCIZAR DE
JESÚS ÁLVAREZ GARCÉS.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00475-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE(2),

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1aef602362cdbaafc2aadbeb2a465ed33c7fc613ed43e5bbdb603f57b51d03**

Documento generado en 24/11/2023 02:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de REINTEGRA S.A.S. contra CHRISTIAN CAMILO
GARCIA ARENAS**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00470-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*017LiquidaciónCostas – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. Por cuanto la liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 13 de octubre de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

3. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la parte resolutive del proveído calendarado 22 de agosto de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 018LiquidacionCredito – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b293ae4cc5665944820086b4393322eb34edbe9ccf7409401168af8e89dab98**

Documento generado en 24/11/2023 03:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de REINTEGRA S.A.S. contra CHRISTIAN CAMILO
GARCIA ARENAS**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00470-00

Previo a dar el trámite que corresponde a la solicitud de requerimiento al pagador, elevada por el apoderado judicial de la demandante, vía correo electrónico el 17 de octubre de 2023¹, el memorialista acredite el radicado del oficio No. 0363 del 24 de mayo de 2023, dirigido a ARMV S.A.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 019CorreoSolicitaOficiarPagador – 02.CuadernoMedidas

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4dfcb71c7116bf113c68687be498bab6788c5f6891f2cc8c75f0fb44921679**

Documento generado en 24/11/2023 03:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS -
COOPERAS contra EVELIA CRISTINA ESCORCIA DE GUARDO.**

EXPEDIENTE NO. 11001-40-03-075-2023-00452-00

La liquidación de costas vista en el pdf “16.LiquidaciónCostas2023-00452”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 30 de octubre de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9185c37e002eb62808329ab5c4ea04f11d337ab3cfd39e9bee17234d31450a

Documento generado en 24/11/2023 02:50:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Pdf15.CorreoAportaLiquidacionCredito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS contra
MARIO BORJA GARCÍA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00451-00

Cuaderno Nulidad

Se reconoce personería al abogado ANDRÉS FELIPE ÁNGEL RUIZ, como apoderado judicial del demandado, en la forma y términos del poder a él conferido.

Del incidente de nulidad radicado vía correo electrónico el 14 de noviembre de 2023, por el extremo demandado¹, córrase traslado a la parte actora, por el término legal de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 001 – 03Nulidad

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1801c656554140008a5190f38ae304f6d8b650d41a36f5501b542101dc1d4be**

Documento generado en 24/11/2023 02:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS contra
MARIO BORJA GARCÍA**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00451-00**

1. La liquidación de costas vista en el pdf “018LiquidaciónCostas – 01.CuadernoDemanda”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. Por cuanto la liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 17 de octubre de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 017LiquidacionCredito – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151b733994b644ec9840a3efbe27ddef231fc1e1ecb03748f300d8fdc487f1a0**

Documento generado en 24/11/2023 02:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. como endosataria de Banco Davivienda S.A. contra
CARLOS ARTURO PÉREZ MOLINA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00439-00

La liquidación de costas vista en el pdf “19.LiquidaciónCostas2023-00439”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 03 de octubre de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Pdf18.CorreoAportaLiquidacionCredito

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e673754d17b5a77d2c3a18456bc05a5533a23b73b922e72e1f87b62dcf594717**

Documento generado en 24/11/2023 02:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. como endosataria de Banco Davivienda S.A. contra
CARLOS ARTURO PÉREZ MOLINA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00439-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO W, BANCO BBVA, BANCO GNB SURAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO ITAÚ, BANCAMIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, MIBANCO Y BANCO MUNDO MUJER, que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE(2),

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937acd290bf114c29df4c87346dabce7239aa98bc512d0c44434b9d8bad67080**

Documento generado en 24/11/2023 02:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra JOSÉ ALEXANDER
ARIAS VALENCIA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00293-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf “013LiquidaciónCostas – 01.CuadernoDemanda”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. Por cuanto la liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 5 de septiembre de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

3. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la parte resolutive del proveído calendarado 22 de agosto de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 012AllegaLiquidacionCredito – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4468f84dc4eedaec4f846d8f77eb67c1a9119a639be7490af6e855d19e6302**

Documento generado en 24/11/2023 02:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra JOSÉ ALEXANDER
ARIAS VALENCIA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00293-00

Obre en autos la comunicación remitidas por BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR y JURISCOOP; que da cuenta de la respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39b3707d04aad842a5ee571ef5b3bfa101b1f274b26bad224c5269f46c1c94f**

Documento generado en 24/11/2023 02:49:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra RAÚL ANTONIO URIBE
GALLÓN.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00277-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*011.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 22 de agosto de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciase**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb08c823de9f465cf790e870c1994f4df08acc45a1c4fa8ccd5b641c72eaeab**

Documento generado en 24/11/2023 02:49:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de MISION S.A.S. contra GLADYS EMPERATRIZ
VALENCIA DE ZAMBRANO.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00230-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*011.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 25 de septiembre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2222bf0034350c6b42c77ccde700ce38dfe19630686585e1f6f521e1b873ffdd**

Documento generado en 24/11/2023 02:49:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JHON MARIO TRUJILLO RIVERA.

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00214-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*010.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaria del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaria dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 24 de julio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciase**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a6377f55151890773622263b0f10df688c3af39415bc7c289fca8d4cd58020**

Documento generado en 24/11/2023 02:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra PROLIMZA PROFESIONALES EN
ASEO PINTURA Y MANTENIMIENTO DE FACHADA S.A.S. Y SALOMÓN CUBIDES
AGUDELO.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00212-00

La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 05 de septiembre de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2405ecb249524b8e44d5c845189f6f4cb0e7da832418c4b58a35db8ddab41c95**

Documento generado en 24/11/2023 02:49:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Pdf15.CorreoAportaLiquidacionCredito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. contra ANTONIA ISABEL DE LA HOZ
DOMINGUEZ**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00195-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*015.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 05 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciase**

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32182b0d4d907f96d07cb4d4797d7c8acd05405e6130b39993e3c1884ca35aac**

Documento generado en 24/11/2023 02:49:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra ANTONIA ISABEL DE LA HOZ DOMINGUEZ.

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00195-00

Obre en autos la comunicación remitida por BANCO AV VILLAS; que da cuenta de la respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7630c63aef5d5056b7f03900d5a3194af16470fa08a756f8e9b2280e56fcace7**

Documento generado en 24/11/2023 02:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de BBVA COLOMBIA S.A. contra JOSÉ
SANTOS ASPRILLA HURTADO**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00183-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf “011LiquidaciónCostas – 01.CuadernoDemanda”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. Por cuanto la liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 27 de octubre de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

3. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la parte resolutive del proveído calendarado 4 de septiembre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 012LiquidacionCredito – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8373334be7c9a2704c9a3cddf8ade8023e58666cd3f0194f580091db1389b8e4**

Documento generado en 24/11/2023 02:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCO FINANADINA S.A contra ALFONSO PÉREZ PERALTA

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01698-00

Obre en autos, la respuesta emitida por EMTRA que da cuenta de la respuesta emitida con ocasión al embargo decretado respecto al vehículo de placa FSW-97G. En conocimiento de la parte actora.

Previo a resolver sobre la aprehensión y secuestro del vehículo objeto de embargo, el demandante aporte el certificado de libertad y tradición del vehículo para verificar la debida inscripción del embargo y descartar que no haya acreedores prendarios.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0418432bb66c442b4182cf63d9cf671d9dad5eb28b9de89411414620b0e9fa67**

Documento generado en 24/11/2023 02:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ASOCIADOS SOLIDARIOS COASOL CONTRA BLEIDY DEL
SOCORRO MERCADO ORTIZ**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01678-00

La actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 31 de agosto de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Pdf21.CorreoAportaLiquidacionCredito

Código de verificación: **9cfc779d3d4efe265c956ccabc0d6b3324bf827f26f25b30333e2e783eeb264d**

Documento generado en 24/11/2023 02:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra
EDGAR RAFAEL RAMÍREZ DAZA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01677-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*014.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º de la parte resolutive del proveído calendado 17 de julio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac7516f72d149c2b30eb20c4429f4dcd10180469c24905475e5ce8926478546**

Documento generado en 24/11/2023 02:49:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
contra EDGAR RAFAEL RAMÍREZ DAZA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01677-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO W, BANCO CAJA SOCIAL, MI BANCO, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COOPERATIVO CENTRAL, BANCO FINANDINA, BANCAMÍA, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA y BANCO AV VILLAS, que da cuenta de la respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c76cde7b44fac0b68a7da84152facb4d54c2d72acfb75e7472504831036192**

Documento generado en 24/11/2023 02:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCO
DAVIVIENDA S.A. contra LEIDY PAOLA DELGADO CUFINO.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01651-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*026.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º de la parte resolutive del proveído calendado 02 de octubre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciase**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8aadee8344a712419a19e398502a993a40d2042733f4a3f2dbf06ab60250cc4**

Documento generado en 24/11/2023 02:49:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”
contra NICOLÁS ALFONSO MUÑOZ CABRERA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01625-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf “011.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º de la parte resolutive del proveído calendado 17 de julio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciase**

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da06ada03cf4babd689bed21b43a9a58187e97f0ab86f9adc0ce06f62d57bc47**

Documento generado en 24/11/2023 02:49:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL COOPCENTRAL”
contra NICOLÁS ALFONSO MUÑOZ CABRERA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01625-00

Obre en autos la comunicación remitida por ADMINISTRACIÓN DE REDES Y PROYECTOS S.A.S.; que da cuenta de la respuesta negativa emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b257b4dc258b49cd28881114f5805293682998668c57c08f45147ef4920a292**

Documento generado en 24/11/2023 02:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO POPULAR S.A. contra GERMÁN ALEXANDER CASTRO
CAMBEROS.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01589-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*013.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 22 de agosto de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc484e82278750816544ce5fec92c9b537d41ffe06b312a9f3d77813cff6e1b**

Documento generado en 24/11/2023 02:49:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. contra MILENA GELVIS

Expediente No. 11001-40-03-**075-2022-01554-00**

1. La liquidación de costas vista en el pdf “14.LiquidacionCostas – 01.CuadernoDemanda”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes, lo informado por el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, ahora Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a través del correo electrónico del 18 de octubre de 2023¹, en cuanto a que consultada la relación de entrega de documentos base de ejecución, no encontró para el presente asunto, que hubiese sido allegado de manera física el pagaré base de recaudo por la demandante.

3. Atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico el 14 de noviembre de 2023², el despacho ACEPTA la RENUNCIA presentada por PUNTUALMENTE S.A.S., a través de su representante legal EVA GISELLE MORENO GIRALDO, como apoderada de la demandante.

Se le advierte a la memorialista que ésta renuncia solo pone fin al poder cinco días (5) después de haberse presentado el memorial remitido vía correo electrónico el 14 de noviembre de 2023 (inc. 4º, art. 76 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 015

² Pdf 016

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d69c232f3e3816a1ec82da13c16b600bc2439ba17ecd2538a20c2fd403fdb39**

Documento generado en 24/11/2023 02:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTÁ CONTRA WILDER USUGA VINASCO

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01534-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*016.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaria del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaria dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º de la parte resolutive del proveído calendado 08 de agosto de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a5a31e1aecbff88a6489c95269a9f5c9750fca770b8473689e205cd6fefebb**

Documento generado en 24/11/2023 02:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. como endosatario del Banco BBVA contra
DIEGO LUIS PARRA SIERRA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01494-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf “022LiquidaciónCostas – 01.CuadernoDemanda”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. Por cuanto la liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 9 de octubre de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

3. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la parte resolutive del proveído calendarado 22 de agosto de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 023LiquidacionCredito – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e878db9541075edc62ce8e4f26c574e9bc91768d2afc07321298b3f2004fac5**

Documento generado en 24/11/2023 02:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA
EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL COOTRADECUN contra
FABIÁN ARISTO GALINDO ALONSO.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01487-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*015.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º de la parte resolutive del proveído calendarado 31 de julio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciase**

NOTIFÍQUESE ,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21a88a373e9a31f286e47341863e7e17d211f031c10f46625c1d8a07359d9e9**

Documento generado en 24/11/2023 02:49:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
como endosatario del BANCO BBVA COLOMBIA contra ALIRIO OSORNO VÉLEZ.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01469-00

La liquidación de costas vista en el pdf “*24.LiquidaciónCostas2022-01469*”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 09 de octubre de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

¹ Pdf25.CorreoAportaLiquidacionCredito

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d268218650eef488adbc809b53ce7bf20d666105497885a83c968b88cacf485f**

Documento generado en 24/11/2023 02:49:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra
HAROLD ORLANDO LEÓN MORA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01149-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*020.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º de la parte resolutive del proveído calendado 09 de octubre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c0e42eb61d1a427264a368f0790d9100c24e9bfd0562f3db8404269ebf2ad1**

Documento generado en 24/11/2023 02:49:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra
HAROLD ORLANDO LEÓN MORA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01149-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO AGRARIO, SERFINANZA, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAÚ, BANCAMIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, MI BANCO, BANCO DE LA MUJER, COOPCENTRAL que da cuenta de la respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4344c2cf9ce730aa36aa1db6f0a4bff20e36779539988ec8f06dde8c5c0cbce3**

Documento generado en 24/11/2023 02:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

BANKAMODA S.A.S., contra JORGE EDUARDO ACOSTA CORREDOR

Expediente No. 11001-40-03-**075-2022-01132-00**

1. Por cuanto la liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 11 de octubre de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

2. La liquidación de costas vista en el pdf "*022.LiquidacionCostas – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

3. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes, lo informado por el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, ahora Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a través del correo electrónico del 18 de octubre de 2023², en cuanto a que consultada la relación de entrega de documentos base de ejecución, no encontró para el presente asunto, que hubiese sido allegado de manera física el pagaré base de recaudo por la demandante.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 019LiquidacionCredito – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 021JuzgadoNoTieneTitulo – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468c4e0188b7f38c78cfd8e2c574f8d898834663769e5629394d93cf289096cc**

Documento generado en 24/11/2023 02:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra
RODOLFO CASTAÑO CÁRDENAS**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01073-00

Atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico el 09 de octubre de 2023 por la representante legal de la sociedad demandante y toda vez que en el asunto se encuentra aprobada liquidación del crédito y por ser procedente de acuerdo al Artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaria ENTREGUESE a la parte demandante los dineros consignados a órdenes de este proceso, hasta el monto de la liquidación del crédito y costas aprobadas. Líbrese orden de pago.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a73f096514744703e7196b8889d31a21bbd83e10c7555ec89edc837e2e7f87**

Documento generado en 24/11/2023 02:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., COMO
ENDOSATARIA DEL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,
CONTRA GABRIELA INÉS LÓPEZ MARTÍNEZ.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01044-00

La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 06 de septiembre de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b7e78a25e45d0b4d5ef808e63bc03afbb091f7410d3289b8b7e12250708897**

Documento generado en 24/11/2023 02:49:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Pdf18.CorreoAportaLiquidacionCredito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS
“ASERCOOPI” CONTRA ORFA LIA ECHAVARRIA MARÍN.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01022-00

1. Por cuanto la liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 3 de noviembre de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

2. La liquidación de costas vista en el pdf “27.LiquidacionCostas 75 2022 01022 – 01.CuadernoDemanda”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 24LiquidaciónCrédito – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0030b4da8b55dd5888134ad05135a08ba84beaca2bf7140f9508141af3e4cc54**

Documento generado en 24/11/2023 02:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra DANIEL FLÓREZ
GEREZ**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01011-00

La liquidación de costas vista en el pdf “25.LiquidaciónCostas2022-01011”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 09 de noviembre de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Pdf23.CorreoAportaLiquidacionCredito

Código de verificación: **5dfb8b9d95a98e06bcf33756c714e4d6645308793180dc78352fbe702852310f**

Documento generado en 24/11/2023 02:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

**EJECUTIVO de FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018 contra LEONARDO
JOSÉ DÍAZ BABILONIA**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2022-01007-00**

Frente a la solicitud de entrega de dineros, elevada por el apoderado judicial de la demandante, vía correo electrónico el 24 de octubre de 2023¹, se ordena que si llegaren a existir títulos judiciales por cuenta de este proceso, se entreguen a la parte demandante hasta el monto de la liquidación del crédito y costas aprobadas, de conformidad con el artículo 447 del CGP

No obstante, se pone en conocimiento del memorialista el informe secretarial visto en el pdf 026, en el que se observa que no existen títulos judiciales consignados para este asunto.

Por secretaría **OFICIESE** al Juzgado remitente (Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá ahora Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá) para que, en el evento de existir títulos judiciales consignados para este asunto, poniéndolos a disposición de este juzgado. De igual manera, para que realice la remisión del proceso a este juzgado en la cuenta del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 023SolicitudEntregaTítulos – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maríza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda2b75260631692c2c9e9197987b2c1cbafb8d0e4b0fcdac0841d5273485ab7**

Documento generado en 24/11/2023 02:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MARÍA ANTONIA GÓMEZ
PALACIOS**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00878-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*032.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º de la parte resolutive del proveído calendado 26 de octubre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6559a4e380368cb5fd97abc7a08f596adca9cd0500359b1ebf92567e982d990**

Documento generado en 24/11/2023 02:49:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA CONTRA EMILIO
CASALLAS MORENO**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00688-00

Obre la documentación remitida vía correo electrónico el 26 de octubre de 2023 por el Centro Nacional de Arbitraje y Conciliación de Colombia-CORPORÁMICAS, a través de la cual aporta copia de la actuación surtida ante ese centro, que da cuenta sobre la admisión el **23 de octubre de 2023**, del proceso de negociación de deudas del aquí demandado EMILIO CASALLAS MORENO

Con fundamento en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, que señala *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...”*, el presente proceso ejecutivo debe suspenderse, ante la aceptación de la referida solicitud de negociación de deudas, prevista en el Título IV Capítulo I “INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE” de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

- 1. DECRETAR** la suspensión del presente asunto por el término de 60 días.
- Una vez culminado este plazo, por secretaría OFÍCIESE al Centro Nacional de Arbitraje y Conciliación de Colombia - CORPORÁMICAS, para que informe el estado del proceso de negociación de deudas del demandado EMILIO CASALLAS MORENO

AJYP

NOTIFIQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04f23fc876aca0c55e80ad9cbfa7383e6db61a4f2d03d21fc9e73dc595ff71e0

Documento generado en 24/11/2023 02:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA CONTRA EMILIO
CASALLAS MORENO**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00688-00

Agréguese el Despacho Comisorio 0001, DILIGENCIADO por la Alcaldía Local de
ENGATIVA.

AJYP

NOTIFIQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b255b849a0ec536ed5001b9c13c90ad7cf404986712a1a1963c4a37bdb50f607**

Documento generado en 24/11/2023 02:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra HULMER
ROBERTO QUINTERO ARTUANGA.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00464-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*015.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º de la parte resolutive del proveído calendado 17 de julio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciase**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3f330a3cbac7f626cdcc55ee1a4966640cf2b098975f9694a196af284cb171**

Documento generado en 24/11/2023 02:49:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de LA TRIGALEÑA LTDA contra OSCAR JOAQUÍN FERREIRA
MONCALEANO.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00449-00

1. Por cuanto la liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 18 de agosto de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° de la parte resolutive del proveído calendado 13 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiése.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 031AlleganLiquidaciónCrédito – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a00e784407fa6afdea9af1dd58b5f2ead772ffc7c8ef72f49529807747d77da**

Documento generado en 24/11/2023 02:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE MARÍA DEL SOCORRO SARMIENTO SARMIENTO CONTRA
WILDER HUMBERTO NAVARRETE AGUDELO Y MELIDINER NAVARRETE
ALVARADO**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00298-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*022.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º de la parte resolutive del proveído calendado 26 de octubre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81dba8610fb7ce5aea8f6393ed2d812b8e9ad06d5f7d026e652ffad4ddbfb2d4**

Documento generado en 24/11/2023 02:49:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE MARÍA DEL SOCORRO SARMIENTO SARMIENTO CONTRA
WILDER HUMBERTO NAVARRETE AGUDELO Y MELIDINER NAVARRETE
ALVARADO**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00298-00

Obre en autos la comunicación remitida por COMCEL que da cuenta de la respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac821cb9aea6897f38c4076aafefbe07545bea9e313421163836c67efbbe1794**

Documento generado en 24/11/2023 02:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA, COMO ENDOSATARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SANDRA
MILENA ÁLVAREZ GARCÍA**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2022-00292-00**

Frente a la solicitud de entrega de dineros, elevada por la apoderada judicial de la demandante, vía correo electrónico el 5 de octubre de 2023¹, se pone en conocimiento de la memorialista el informe secretarial visto en el pdf 23, en el que se observa que en este despacho judicial no existen títulos judiciales consignados para este asunto.

Por secretaría **OFICIESE** al Juzgado remitente (Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá ahora Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá) para que, en el evento de existir títulos judiciales consignados para este asunto, poniéndolos a disposición de este juzgado. De igual manera, para que realice la remisión del proceso a este juzgado en la cuenta del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 22SolTítulos – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc61cba04ecdace666f43267cfcb96b01b7b5a00c49fec12d105a7639952957**

Documento generado en 24/11/2023 02:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA, COMO ENDOSATARIO DEL BANCO BBVA contra LUIS FRANCISCO
DEVIA CÁRDENAS.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00288-00

Obre en autos la comunicación remitida por NUEVA EPS, que da cuenta de la respuesta al Oficio No. 0955 de 12 de septiembre de 2023. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6a316f77ec8597b72ac1b2a252ac2b9c8c2f9f2b46f25e374e7a1c6a6a169a**

Documento generado en 24/11/2023 02:49:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra LUIS
ALVEIRO RAMÍREZ PARDO**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00281-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*016.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º de la parte resolutive del proveído calendado 09 de octubre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciase**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb9d2bb24789db636217e3a200e99efbf39afe5465f78b61bceb0a0430e1ce4**

Documento generado en 24/11/2023 02:49:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,
COMO ENDOSATARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA MARCELO
ÁLVAREZ HOYOS**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00242-00

La liquidación de costas vista en el pdf “18.LiquidaciónCostas2023-00242”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 05 de octubre de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

¹ Pdf16.CorreoAportaLiquidacionCredito

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87aa8f1d0e7d3d198cd2811bbabd150d6cf3099584972b7156cc4c9b736c412**

Documento generado en 24/11/2023 02:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de WILSON FONTECHA SEDANO contra MOISÉS CRUZ FONSECA

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00195-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*018.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaria del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaria dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º de la parte resolutive del proveído calendado 31 de julio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciase**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ca8981817ef8f0f52f12ef46f48888e680449103b6c89e287b82f5611c6cf1**

Documento generado en 24/11/2023 02:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A como endosataria de Banco Davivienda S.A. contra
PASCUAL MESA CARREÑO.**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2022-00180-00**

1. Por cuanto la liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 16 de agosto de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

2. La liquidación de costas vista en el pdf “15Costas 75 202201022 – 01.CuadernoDemanda”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

3. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° de la parte resolutive del proveído calendado 13 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 14LiqCrédito – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7153dc997829b4f25cc0cba6bc5812ccd196649268086939573a36d29de3c8**

Documento generado en 24/11/2023 02:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
contra JOHANA MILENA GÓMEZ MOJICA**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2022-00179-00**

Frente a la solicitud de desistimiento medida cautelar, elevada por la apoderada judicial de la parte actora, vía correo electrónico el 27 de octubre de 2023¹, se le observa a la memorialista que en el proveído calendado 8 de marzo de 2022², NO se decretó cautela alguna referente al embargo de “*honorarios, salario, comisiones, bonificaciones y cualquier tipo de ingresos*” de la demandada, como lo afirma en su memorial.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 026SolicitudDesistimiento – 02.CuadernoMedidas

² Pdf 002AutoMedida – 02.CuadernoMedidas

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4ed2a24fdabd0d4efe8ab7c8c6227551ded08361696a9639a3fc47c31a5b75**

Documento generado en 24/11/2023 02:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO PICHINCHA S.A. contra CRISTIAN GERMÁN VEGA
FUENTES**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00173-00

Se evidencia al revisar el plenario, que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría obrante en PDF "021LiquidacionCostas", no merece reparo alguno.

Respecto a la liquidación del crédito vista a PDF 22, se advierte que la misma no se realizó en los términos del mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, ya que el despacho ordenó el pago por capital insoluto de \$ 33'219.255,00; no obstante, en la liquidación adosada, se liquidó con un capital insoluto (33'129.255) distinto al ordenado.

Por lo anterior, el juzgado procede a modificarla de la siguiente manera:

Capital	\$ 33'219.255,00
Interés moratorio del 06/09/2021 al 22/09/2023	\$ 20'720.568,96
Total a pagar	\$ 53'939.823,96

Téngase en cuenta para los efectos pertinentes que la liquidación adjunta que sustenta el cuadro que precede, hace parte íntegra de este proveído.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

1. APROBAR la liquidación del crédito realizada por este despacho, que para el 22 de septiembre de 2023, asciende a **\$53'939.823,96**.

2. APROBAR la liquidación de costas elaborada por Secretaría, por encontrarla ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d06c618c8d0040cb2f2677ab832795dceaa4fb057aca7a1389bb9c4025f886**

Documento generado en 24/11/2023 02:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. contra MIGUEL ÁNGEL
MONTEJO**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00086-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*019.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º de la parte resolutive del proveído calendado 04 de septiembre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciase**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7498ccb324582338917ff3bd8b455681307ab53af97df9c9033025c69a5220e**

Documento generado en 24/11/2023 02:48:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO POPULAR S.A. contra ANDRÉS FELIPE ANGULO
RIVERA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00011-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*020.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º de la parte resolutive del proveído calendarado 26 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76d823a690f113e7552c252207ed25da12a2bdfccc12eca983c883f556c82ae**

Documento generado en 24/11/2023 02:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y
ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” ICETEX
contra LUIS SEBASTIAN CAMARGO GIL Y MARY LUZ BOLÍVAR MARTINEZ**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2021-00334-00**

1. Por cuanto la liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 17 de octubre de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

2. La liquidación de costas vista en el pdf “*030.LiquidacionCostas – 01.CuadernoDemanda*”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

3. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la parte resolutive del proveído calendado 5 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 031AlleganLiquidaciónCrédito – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00404565eff2564ff719412df61c771e4f8153ba8beceabcf98e9b28abb66447**

Documento generado en 24/11/2023 02:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CARLOS DARÍO HILARIÓN ACEVEDO contra EDIXON RAMIRO
CASTILLO ALARCÓN.**

Expediente No. 11001-40-03-062-2021-00925-00

Se evidencia al revisar el plenario, que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, obrante en PDF "011LiquidacionCostas", no merece reparo alguno.

Respecto a la liquidación del crédito vista a PDF 08, se advierte que la misma no se realizó en los términos del mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, ya que el despacho ordenó el pago de intereses moratorios sobre el capital insoluto, a partir del 19 de septiembre de 2020; no obstante, en la liquidación adosada, se liquidaron intereses moratorios desde el 18 de septiembre de 2020.

Por lo anterior, el juzgado procede a modificarla de la siguiente manera:

Capital	\$ 14'000.000,00
Interés moratorio del 19/09/2020 al 31/08/2023	\$ 11'578.553,72
Total a pagar	\$ 25'578.553,72

Téngase en cuenta para los efectos pertinentes que la liquidación adjunta que sustenta el cuadro que precede, hace parte íntegra de este proveído.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

1. APROBAR la liquidación del crédito realizada por este despacho, que para el 31 de agosto de 2023, asciende a **\$ 25'578.553,72**

2. APROBAR la liquidación de costas elaborada por Secretaría, por encontrarla ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2549a5ea0ce437a51c57f51933b95187501da1f0e1d6b23adcf55f5fd87269c**

Documento generado en 24/11/2023 02:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. contra JOSE
MAURICIO RICO MORENO**

Expediente No. 11001-40-03-**062-2021-00572-00**

1. La liquidación de costas vista en el pdf “*017.LiquidacionCostas – 01.CuadernoDemanda*”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 2 de octubre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8222c0e3035683e61b85b26f3e258293a1e4f887479068f08019f464720a3e**

Documento generado en 24/11/2023 02:48:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

**EJECUTIVO de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. contra JOSE
MAURICIO RICO MORENO**

Expediente No. 11001-40-03-**062-2021-00572-00**

Frente a la solicitud de medida cautelar elevada por la apoderada judicial de la demandante, vía correo electrónico el 30 de octubre de 2023, se le observa a la memorialista que la cautela a la que hace alusión, dirigida a BANCOLOMBIA, fue decreta en proveído del 10 de septiembre de 2021, visto en el pdf 002, numeral 2º; por ello, en el oficio No. 1418 del 13 de marzo de 2023, a través del cual se informa el embargo, se incluyó a dicha entidad financiera.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c96c9f111860641ed66592d5c51d22392ef4bf0a30d6e4fee9413e36abe54a4**

Documento generado en 24/11/2023 02:48:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de ECOPETROL S.A. contra FREDDY PULECIO PÉREZ.

Expediente No. 11001-40-03-062-2021-00567-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf “030.LiquidacionCostas – 01.CuadernoDemanda”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 25 de septiembre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aea65d1d76ec246bd3e3733f19e5b74769a5a9a9087db0b550f4565dd61403b**

Documento generado en 24/11/2023 02:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS COOMINOBRAS
contra CAROLINA CASTRO DÍAZ y YANNY ARLENIS CHAVEZ CUERO.**

Expediente No. 11001-40-03-**062-2019-00993-00**

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*033.LiquidacionCostas – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 2 de octubre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0db1ed345fc7ce57b971897d21e793a9ca0f22d814e1a6a98b67f7896f9a74**

Documento generado en 24/11/2023 02:48:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**MONITORIO de ARISTÓBULO CUERVO ZULUAGA contra MÓNICA PATRICIA
GONZÁLEZ FARIAS.**

Expediente No. 11001-40-03-**058-2021-00824-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. La liquidación de costas vista en el pdf “60.LiquidacionCostas – 01.CuadernoDemanda”, elaborada por la secretaría del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

3. No se da trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico¹, toda vez que en este asunto, el demandante no ha solicitado que se libre mandamiento de pago con base en la sentencia, y por lo tanto, aún estamos en el proceso monitorio, sin que haya iniciado el proceso ejecutivo (art. 421 y 306 CGP). Por consiguiente, no es procedente la solicitud de secuestro de inmueble elevada por la apoderada judicial del demandante², a quien se le advierte que en todo caso, la medida cautelar decretada en el proceso monitorio fue la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-30721, y para que proceda el secuestro, es necesario el embargo previo del inmueble, medida que sólo puede decretarse una vez iniciado el proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 61LiquidaciónCrédito – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 63SolicitudSecuestroInmueble

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **806233926269dbe9d03d1f9916bed1e6a5158b25e2c11779df9b5017e67c7c5d**

Documento generado en 24/11/2023 02:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra CLARA
LEONOR ORTIGOZA ANZOLA.**

Expediente No. 1100140-030-58-2021-00766-00

La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 22 de septiembre de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación a los siguientes:**

CAPITAL EN MORA	\$ 9.564.032
INTERESES CORRIENTES	\$ 1.623.666
INTERESES MORATORIOS DEL CAPITAL EN MORA	\$8.877.254

Esto sin incluir el valor de costas pues estas ya fueron aprobadas en auto anterior.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

¹ Pdf23.CorreoAportaLiquidacionCredito

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e0781d29d54aaa96017ff59912aa0e1c1ef07b058bcdaa741775d6df94ef17**

Documento generado en 24/11/2023 02:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN -
COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN contra NIVIA ROSA MANJARRES
CASTRO.**

Expediente No. 11001-40-03-**058-2021-00570-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Por cuanto la liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 23 de agosto de 2023¹, se encuentra ajustada a derecho y, al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3º art. 446 del C.G.P.).

3. Por secretaría **remita** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 38AllegaLiquidaciónCrédito – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edeb587f91ea938360e4f66550f7b9b9027db075deb237406f63823794363cfb**

Documento generado en 24/11/2023 02:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN -
COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN contra NIVIA ROSA MANJARRES
CASTRO.**

Expediente No. 11001-40-03-**058-2021-00570-00**

Frente a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandante, vía correo electrónico, de ampliación de la medida cautelar decretada sobre la mesada pensional de la demandada¹, la memorialista estese a lo dispuesto en el numeral 1º del proveído calendado 8 de julio de 2021, en donde se decretó dicha cautela sobre el porcentaje del 40%, como lo depreca en su pedimento.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 05SolicitudAmpliarMedida – 02.CuadernoMedidas

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00971bb8ab5f3d0fb0b442c92b73c19978bdd9e96cac93c56d7babba715355b**

Documento generado en 24/11/2023 02:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE
COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" contra MARIA EUGENIA SUÁREZ SUÁREZ**

Expediente No. 11001-40-03-058-2021-00367-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C.

2. Respecto a la liquidación del crédito vista a PDF 59, se advierte que la misma no se realizó en los términos del mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, ya que el despacho libró orden de pago respecto al pagaré No.90-12482, por capital de cuotas vencidas (\$1'054.455), intereses de plazo (\$784.180), capital acelerado (\$8'858.866,00) **e intereses moratorios únicamente sobre el capital acelerado** a partir de la presentación de la demanda (12/03/2021); no obstante, en la liquidación adosada, se liquidaron intereses moratorios desde una fecha anterior (08 de marzo de 2023), sobre la suma de \$9'640.321.

Por lo anterior, el juzgado procede a modificarla de la siguiente manera:

• Capital de cuotas vencidas de octubre 2020 a Febrero 2021.....	\$ 1'054.455,00
• Intereses corrientes o de plazo.....	\$ 784.180
• Capital acelerado.....	\$ 8'858.866,00
• Interés moratorio del 12/03/2021-16/06/2023.....	\$ 5'643.564,67
TOTAL	\$16'341.065,00

Téngase en cuenta para los efectos pertinentes que la liquidación adjunta que sustenta el cuadro que precede, hace parte íntegra de este proveído.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

1. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por este despacho, que, para el 16 de junio de 2023, asciende a **\$16'341.065,00**

2. Por secretaría remita las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b7c486d404219606311aeb1390df53981e56c9011123d71f73213868d46048**

Documento generado en 24/11/2023 02:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE
COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" contra MARIA EUGENIA SUAREZ
SUAREZ**

Expediente No. 11001-40-03-058-2021-00367-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO BBVA, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCOOMEVA Y BANCAMIA, que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE(2),

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7638d1a0f0ba812e3d04796cd55d28f58ca0ecd81ee19c093d1bfdbd5e286c5f**

Documento generado en 24/11/2023 02:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de NANCY PIEDAD BUSTAMANTE GUEVARA contra JULIÁN FRANCISCO
CRIOLLO REY**

Expediente No. 11001-40-03-**058-2021-00274-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. La liquidación de costas vista en el pdf "*15.LiquidacionCostas – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaría del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

3. Por cuanto la liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 18 de agosto de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3º art. 446 del C.G.P.).

4. Por secretaría **remita** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 17LiquidaciónCrédito – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002f0a85837d35fb40b89563f18d533ef0defe82a41b0005dd45689916310b8f**

Documento generado en 24/11/2023 02:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

**EJECUTIVO de NANCY PIEDAD BUSTAMANTE GUEVARA contra JULIÁN
FRANCISCO CRIOLLO REY**

Expediente No. 11001-40-03-**058-2021-00274-00**

Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO; que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) positiva emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9932345172f1157149e7f02644c5140cd8f5fef8d1542c04b87adba27c12dda**

Documento generado en 24/11/2023 02:48:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. contra SAUL FELIPE
GUTAQUIRA RINCON.**

Expediente No. 11001-40-03-058-2021-00148-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C.

2. Respecto a la liquidación del crédito vista a PDF 24, se advierte que la misma no se realizó en los términos del mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, ya que el despacho ordenó el pago de intereses moratorios sobre el capital insoluto, a partir del 22 de octubre de 2020; no obstante, en la liquidación adosada, se liquidaron intereses moratorios desde el 08 de octubre de 2020.

Por lo anterior, el juzgado procede a modificarla de la siguiente manera:

Capital	\$ 5'092.390,00
Interés moratorio del 22/10/2020 al 07/06/2023	\$ 3'657.994,87
Total a pagar	\$ 8'750.384,87

Téngase en cuenta para los efectos pertinentes que la liquidación adjunta que sustenta el cuadro que precede, hace parte íntegra de este proveído.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

APROBAR la liquidación del crédito realizada por este despacho, que, para el 07 de junio de 2023, asciende a **\$ 8'750.384,87**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061fbde4c0d786895f331f4bf0d3215202db858d96ca889bd764129fb40db080**

Documento generado en 24/11/2023 02:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN
EMPRESARIAL Y SOCIAL – SIGESCOOP- EN INTERVENCIÓN contra ROSARIO
GARCES MARTINEZ y OTRA**

Expediente No. 11001-40-03-**058-2021-00060-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Por cuanto la liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 27 de septiembre de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

3. Por secretaría **remita** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 38LiquidaciónCrédito – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d826d2a58e00fda9c474bcd38a190ba102e2d94f51d7a2a43376df5b2d98eb1**

Documento generado en 24/11/2023 02:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

**EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN
EMPRESARIAL Y SOCIAL – SIGESCOOP- EN INTERVENCIÓN contra ROSARIO
GARCES MARTINEZ y OTRA**

Expediente No. 11001-40-03-058-2021-00060-00

Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por COLPENSIONES;
que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de
embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1271af60d106ee535b603f9632c064ded72421cb4c04d6eee788a8fa67fd5d90

Documento generado en 24/11/2023 02:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL
“COOPDENAL” contra EDISSON ANDRES TAPIA PAZ**

Expediente No. 11001-40-03-058-2020-00841-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C.

2. La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 07 de noviembre de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

3. Por otro lado, atendiendo la solicitud que precede, se **ORDENA** la entrega de títulos judiciales que obren por cuenta de este proceso, a la parte demandante hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobada.

Por Secretaría OFICIESE directamente al Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá antes Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que realice la respectiva conversión ante el Banco Agrario, de los títulos judiciales existentes consignados para este proceso, poniéndolos a disposición de este juzgado. De igual manera, para que realice la remisión del proceso a este juzgado en la cuenta del Banco Agrario. En su defecto, para que certifique la inexistencia de títulos judiciales para este asunto.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

¹ Pdf 14y 15.CorreoAportaLiquidacionCredito

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73a4836d19d1e9538e286607a26fd4fad62f60ff55cb87ccede12b9c77cee85**

Documento generado en 24/11/2023 02:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de JONATTAN ANDRADE SANTANA contra CARLOS ARTURO LEYES ORTIZ y SANDRA LILIANA SILVA PUENTES

Expediente No. 11001-40-03-058-2020-00697-00

1. Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 5 de junio de 2023¹, advierte el despacho que en ella no se incluyeron los abonos que aparecen acreditados en el plenario², tal como se ordenó en el numeral 2º del proveído adiado 17 de marzo de esta anualidad³, por ello, el despacho en aplicación a lo previsto en el numeral 3º, artículo 446 del C.G.P., procede a modificarla teniendo en cuenta los abonos informados por el pagador en el pdf “49Anexos” del cuaderno de medidas cautelares, de la siguiente manera:

Capital	\$ 5.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 5.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 73.439,73
Total Interés Mora	\$ 4.202.827,31
Total a Pagar	\$ 9.276.267,05
- Abonos	\$ 2.666.141,00
Neto a Pagar	\$ 6.610.126,05

La liquidación del crédito detallada elaborada por el despacho, hace parte integral de este proveído, la cual se anexa al mismo.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

1. APROBAR la liquidación del crédito a corte 31 de mayo de 2023 en la suma de **\$6.610.126,05**.

2. Por secretaría **OFICIESE** al Juzgado remitente (Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá antes Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá) para que realice la respectiva conversión ante el Banco Agrario, de los títulos judiciales consignados para este proceso, poniéndolos a disposición de este juzgado. De igual manera, para que realice la remisión del proceso a este juzgado en la cuenta del Banco Agrario.

3. Por secretaría **remita** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros

¹ Pdf 42LiquidaciónCrédito – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 49Anexos – 02.CuadernoMedidas

³ Pdf 41ApruebaCostas – 01.CuadernoDemanda

establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa2aaae18bfe3910bc6d2a4c2caf1c4cf3aad8271cceddbb6e0bc60d4ba8093**

Documento generado en 24/11/2023 02:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE ARMANDO ARIAS contra MARIA ROSIO MURCIA y ANDRES
ORLANDO FITATA ROJAS**

EXPEDIENTE NO. 11001-40-03-058-2020-00491-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C.

2. La liquidación de costas vista en el pdf "*49.LiquidaciónCostas2020-00491*", elaborada por la secretaría del despacho, asciende a \$150.200 Mcte. y se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

3. La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 06 de septiembre de 2023¹, no fue objetada; asciende a \$490.000 Mcte y se encuentra ajustada a lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia. Por consiguiente, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

4. A la solicitud presentada por la parte demandada, estese a lo dispuesto en esta providencia y por Secretaría remítase la cuenta de depósitos judiciales de esta sede judicial para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

¹ Pdf53 y 54.CorreoAportaliquidacionCredito

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351fa99fa6a5fbcffbae9188d055c1f12f70f8b97d62e725fdc4b2d5d0f2038**

Documento generado en 24/11/2023 02:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY contra MARPI
ROCIO LESMES FERRO**

Expediente No. 11001-40-03-058-2020-00253-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C. El expediente viene con liquidación de costas por valor de \$970.000 Mcte, aprobadas mediante auto del 10 de junio de 2022.¹

2. La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 28 de junio de 2023² se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

3. Por secretaría remita las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

¹ Pdf 01CuadernoUno fl.51-52

² Pdf02.CorreoAportaLiquidacionCredito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a139387dada00602d8557281233b1f0a545ddd39726e1d492ad35aaf54dfb31**

Documento generado en 24/11/2023 02:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

EJECUTIVO de COVINOC S.A. contra WILLIAM SÁNCHEZ FORERO

Expediente No. 11001-40-03-**058-2020-00169-00**

Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por BANCO DE BOGOTA, BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, LIBERTY SEGUROS S.A., BANCO PICHINCHA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCAMÍA; que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82398435a76633100f8b715ad04a115162a4ef8998ad5d543a7fa570cff49775**

Documento generado en 24/11/2023 02:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de COVINOC S.A. contra WILLIAM SÁNCHEZ FORERO

Expediente No. 11001-40-03-058-2020-00169-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Por cuanto la liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 17 de abril de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.), haciendo la claridad que en ella se consignó por error como títulos base de ejecución “factura”, siendo en realidad “cheque”.

3. Por secretaría **remita** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 21 y 22 LiquidaciónCrédito – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab1e0679e223453fb4255dbf37e18558c5f0150fbb1e6934e737ea48b5be34**

Documento generado en 24/11/2023 02:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION
EMPRESARIAL Y SOCIAL –SIGESCOOP EN INTERVENCION.
contra LUIS GABRIEL MARTINEZ MERCADO – MIGUEL ANGEL
IBARGUEN RIVAS.**

Expediente No. **11001-4003-058-2019-01734-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C. El expediente cuenta con auto de seguir adelante la ejecución del 04 de abril de 2022¹ y costas aprobadas mediante auto del 06 de mayo de 2022².

2. Aunque el accionante en correo electrónico recibido el 23 de agosto de 2023, solicitó tener en cuenta una liquidación del crédito, en el expediente no se refleja que fuera radicada, por lo que debe allegarla en debida forma con el fin de darle trámite según lo establecido en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

3. Por otro lado, atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico el 16 de noviembre de 2023, el despacho ACEPTA la RENUNCIA presentada por el abogado ENRIQUE MANUEL BAEZ LEON como curador ad litem de los demandados LUIS GABRIEL MARTÍNEZ MERCADO y MIGUEL ÁNGEL IBARGUEN RIVAS.

En consecuencia, de lo anterior, se les designa a los demandados como curador ad-litem a la profesional del derecho SILVIA ESTEFANIA CARREÑO BERMUDEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1.020.793.194, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), según lista obtenida por el despacho (Art. 48, num. 7° del C.G.P.). Comuníquese su designación en la forma prevista en el artículo 49 ídem, informando que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación debe notificarse, toda vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que en el mismo término se excuse, acreditando que actúa en más de 5 procesos como defensor de oficio. Adviértase al designado que si no concurre dentro del plazo fijado, puede verse incurso en sanciones disciplinarias.

¹ Pdf 01CuadernoPrincipal fl.93

² Pdf 01CuadernoPrincipal fl.95-96

Por secretaría, infórmese vía correo electrónico a la dirección electrónica SILVIAESTEFANIACBER@GMAIL.COM.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ce7d9759532e337d244bd795371227f8a720acad5ce9673eb57de02355c004**

Documento generado en 24/11/2023 02:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CASTILLA 5 P.H. contra
CARLOS TANDRES TORRES BERMUDEZ**

Expediente No. 11001-40-03-**058-2019-01555-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte actora, a fin de que allegue la liquidación de crédito con especificación del capital (cada una de las cuotas objeto de cobro), los intereses causados (señalando la tasa aplicada) y los abonos efectuados por el extremo demandado (debidamente imputados), conforme lo prevé el numeral 1º, artículo 446 del C.G.P.

Lo anterior, teniendo en cuenta que junto al memorial en el que aduce allega la liquidación del crédito¹, lo adosado fue un “**extracto**” emitido por la copropiedad demandante, más no la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 02LiquidacionCredito – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad3a3619a8e64a6bfb2fc5e9562b0303c5da3720ce9de40adffaad0b6c101b**

Documento generado en 24/11/2023 02:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

**EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CASTILLA 5 P.H. contra
CARLOS TANDRES TORRES BERMUDEZ**

Expediente No. 11001-40-03-**058-2019-01555-00**

Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA y BANCO POPULAR; que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af4d852e06b5ab37d4d9db8551675d98ef73daac0fc445eacd5943903827c21**

Documento generado en 24/11/2023 02:48:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra ANDRES ALFONSO CRUZ
BUSTOS**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00586-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. identificado con NIT 860.035.827-5, contra ANDRES ALFONSO CRUZ BUSTOS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.252.372, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$9'743.708,00, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 5471422016949963.-
- b) Por la suma de \$7'978.289,00, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 5471422011522187 - 2115012001230161.-
- c) Por la suma de \$674.559,00 por concepto de intereses corrientes incorporados en el instrumento No. 5471422016949963, sin que exceda las tasas autorizadas.-
- d) Por la suma de \$476.448,00 por concepto de intereses corrientes incorporados en el instrumento No. 5471422011522187 - 2115012001230161, sin que exceda las tasas autorizadas. -
- e) Por la suma de \$507.279,00 por concepto de intereses moratorios incorporados en el pagaré No. 5471422016949963.-
- f) Por la suma de \$376.262,00 por concepto de intereses moratorios incorporados en el pagaré No. 5471422011522187 - 2115012001230161.-
- g) Por los intereses moratorios sobre el capital de los literales a) y b), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera,

desde el día en que se presentó la demanda -13 de abril de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

2.5. Se reconoce personería a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1773030d2e48f8807141522c5ab06b5253e35455fce5c4594c5cd869d8e383**

Documento generado en 24/11/2023 02:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de FINANZAUTO S.A. BIC contra ALBEIRO REY CASTRO.

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00585-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

2.1. Precise la pretensión c), teniendo en cuenta que cada una de las cuotas que son objeto de cobro, dan lugar a pretensiones separadas, señalando el valor de cada instalamento y su fecha de exigibilidad (Art. 82-4 del C.G.P.).

3. Se reconoce personería al abogado ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0b6375c0daaea555735948b80fae94037dc33ba87711f70d34cf200a7921be**

Documento generado en 24/11/2023 02:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de RV INMOBILIARIA S.A. contra ANGIE PAOLA BERMUDEZ
CUFIÑO y OTROS**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00584-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía a favor de RV INMOBILIARIA S.A. identificado(a) con NIT. 860.049.599-1, contra ANGIE PAOLA BERMUDEZ CUFÍÑO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.022.440.115, FLOR ANGELA CUFÍÑO GALLEGO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.527.154 y MARIO BERMUDEZ TIQUE identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 93.203.888, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –contrato de arrendamiento:

2.1.1. La suma de \$6'500.000,00 correspondientes al canon de arrendamiento del mes de abril de 2023.

2.1.2. La suma de \$13.000.000,00, correspondiente a la cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento objeto de cobro.

2.2. Por los cánones de arrendamiento que se continúen causando desde la fecha de presentación de la demanda (13/04/2023) y hasta que se obtenga el pago total de dichos instalamentos, es decir, al cumplimiento de la sentencia de primera instancia o el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según corresponda.

2.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

2.5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 ibídem).

2.6. Se reconoce personería al abogado JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN, como apoderado judicial de la demandante, quien funge como representante legal de la sociedad.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73751661fdb4cce94495682d6faba695f24d56f55916b56fdd51ef17244a3ae1**

Documento generado en 24/11/2023 02:48:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JENNITH MARCELA BERMÚDEZ
HUERTAS**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00583-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE identificado con NIT 890.300.279-4, contra JENNITH MARCELA BERMÚDEZ HUERTAS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.030.525.211, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$25.435.970,00, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
- b) Por la suma de \$1.803.042,00 por concepto de intereses corrientes incorporados en el instrumento, causados desde el 21 de diciembre de 2022 hasta el 1º de abril de 2023, sin que exceda los topes legales.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -2 de abril de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8º y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7566784840f4e5f5bad695abd04ca7ef31389bc445efb08e5ef48ab6229d4ff8**

Documento generado en 24/11/2023 02:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVIAVANCES COOPAVANCES
contra RAFAEL ENRIQUE CADENA CARMONA.**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00582-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

2.1. Aclare el nombre del demandado, pues en un aparte de la demanda se dice que es MANUEL FERNANDO BARRIOS CELIS, y en otros, RAFAEL ENRIQUE CADENA CARMONA.

2.2. Precise las pretensiones a) y b), indicando desde qué fecha la demandante hace uso de la cláusula aceleratoria estipulada en el pagaré (Art. 431, inciso final del C.G.P.), y si es anterior a la demanda, arrojando el documento que acredite la constitución en mora, toda vez que el demandado se obligó a pagar el capital de \$1.559.000,00 en 36 cuotas mensuales de \$59.100,00 cada una, siendo la primera exigible el 25 de junio de 2022 y la última el 25 de mayo de 2025 (Art. 82-4 *ídem*).

3. CLAUDIA PATRICIA DIAZ MORENO, actúa en representación de la demandante, quien funge como su representante legal.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a637268a21a10a2e6135dd616b86673e2de0194c08628cb17deb2f2011e07a**

Documento generado en 24/11/2023 02:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL COLINA
SEGUNDA ETAPA - P.H. contra MARTHA SANTIAGO PEREZ.**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00581-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

2.1. Aporte poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar la poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y acompañando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

2.2. Allegue el acta de asamblea de copropietarios, a través de la cual, estos autorizaron el cobro de “honorarios de abogado”; en su defecto, allegue la autorización en ese sentido, suscrita por la deudora. Ello en atención a la pretensión elevada por dicho rubro.

2.3. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demandados y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maríza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af165f4cdfa169961367dd73f564ec8eb4ec90312158ef867d315d2aeb861717**

Documento generado en 24/11/2023 02:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco BBVA Colombia contra JOSÉ
LUIS SAIH SIERRA**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00580-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Sería del caso asumir el trámite del presente proceso, si no fuera porque la demanda que nos ocupa corresponde a un proceso de menor cuantía, ello en tanto las pretensiones que aquí se persiguen superan los 40 s.m.l.m.v, es decir, **\$46'400.000,00** m/cte. Nótese, el capital cobrado asciende a la suma de \$64.023.709,00, monto que supera la mínima cuantía.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los trámites atribuibles a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple son los de mínima cuantía; mientras que los Juzgados Civiles Municipales conocerán de las demandas de menor cuantía, atendiendo lo establecido en el artículo 18 *ibidem*.

Sumado a lo anterior, el artículo 25 del Estatuto Procesal Civil, establece que “...son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”.

En ese orden de ideas, le corresponde al reparto de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, conocer del proceso de la referencia.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por **COMPETENCIA** de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee10902b5c3e13cfea287b2518f8e2762509607c966c4010c4f6bd05584facd**

Documento generado en 24/11/2023 02:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ENVIOS LOGISTICOS CARGO SAS contra SOCIEDAD LATINA DE
ASEO Y MANTENIMIENTO SAS**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00579-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

2.1. Se advierte que las facturas electrónicas aportadas como base de ejecución no cumplen con los requisitos para tenerlas como tal, toda vez que, no se allegó prueba de los eventos asociados a la factura por la DIAN, su envío al presunto deudor con el acuse de recibo para poderla tener como aceptada; tampoco el envío o acuse de recibo de los servicios o mercancías que la originan. Por ello, debe arrimar la documentación que permita validar esa información

En su defecto, aporte en PDF la(s) factura(s) base de ejecución con el lleno de los requisitos exigidos por la ley comercial (Arts. 773 y 774 del C. de Cío), toda vez que, con la representación gráfica de la factura electrónica allegada, no es posible acreditar el requisito del numeral 2º del Artículo 774 del Código de Comercio, es decir que aparezca el nombre y firma de la persona que recibió y acepta la factura.

Si bien es cierto, la Resolución de la DIAN No. 85 de 2022, advierte que *“El no registro de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN no impide su constitución como título valor”*, también indicó que así sería, *“siempre que se cumpla con los requisitos que la legislación comercial exige para tal efecto”*, situación que no se cumple en las facturas arrimadas con la demanda.

2.2. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del título(s) ejecutivo(s) base de recaudo y de obligarse a guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s) (si estos son físicos), en procura de

garantizar al deudor(a) su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo(s) instrumento(s). Si el título(s) valor(s) es electrónico(s), manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlo(s) como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

3. Se reconoce personería al abogado GUILLERMO ORTIZ ORTEGÓN, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55414acb49d70d0db3d8253f94a00d777b24053e1e8e40924ba4a79314c548a5**

Documento generado en 24/11/2023 02:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO de MILLER RODRÍGUEZ SANTAMARÍA contra
FRANCISCO JAVIER DIAZ y OTROS**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00578-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1. Allegue documento idóneo que acredite la calidad que aduce tener MILLER RODRÍGUEZ SANTAMARÍA, de representante legal y/o apoderado general del señor JOSÉ RODRÍGUEZ CAÑÓN; que lo faculte para otorgar mandato e iniciar la presente demanda de restitución en su nombre, pues quien suscribió el contrato de arrendamiento fue el señor JOSÉ RODRÍGUEZ CAÑÓN, a través de apoderado (Art. 84-2 del C.G.P.).

2.2. Especifique el bien inmueble objeto del proceso por su ubicación, cabida, **linderos actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique (Art. 83 del C.G.P.). Obsérvese, aunque se anuncian los linderos como un anexo de la demanda, no fue aportado.

2.3. Informe la dirección electrónica donde cada uno de los demandados recibe notificación personal (Art. 82-10 del C.G.P.).

2.4. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demandados y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

2.5. Acredite el envío de la demanda, escrito subsanatorio y sus anexos al extremo demandado, ello teniendo en cuenta que en el presente asunto no se solicitan medidas cautelares (Art. 6°, inc. 5°, l.2213/22).

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf91bf5f759fbe47174d2b2902c0b4ef6ea29424debe46421ac23b2dda67749**

Documento generado en 24/11/2023 02:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL, a través de su
vocera FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra BERNARDO LOTERO
MONTOYA.**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00577-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL, a través de su vocera FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificada con NIT 800.144.467-6, contra BERNARDO LOTERO MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.254, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$13'204.935,05, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -2 de marzo de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

2.5. Se reconoce personería a la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57589d8b3909cf1c391fb4bd19dd80d63fec99d89e0e0c34866bdd102e8e8e56**

Documento generado en 24/11/2023 02:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco BBVA Colombia contra JUAN
CARLOS ROBLES MENDOZA**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00576-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5 (endosataria de Banco BBVA Colombia) contra JUAN CARLOS ROBLES MENDOZA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 17.955.793, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$26'875.522.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (12/04/2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del

término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

3. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

**Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84de48a78100100bbd9615102fecb780eb08d4d488d2cd69fa825d67752d571**

Documento generado en 24/11/2023 02:48:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco BBVA Colombia contra MARÍA
ELENA AVENDAÑO BELTRÁN**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00575-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5 (endosataria de Banco BBVA Colombia) contra MARÍA ELENA AVENDAÑO BELTRÁN identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51.717.738, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$37'539.636.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (12/04/2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del

término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

3. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

**Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b7dd3c8607bfd0026bd676f67482d23f22bad0bdd86b1531d135162ca313e0**

Documento generado en 24/11/2023 02:48:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco BBVA Colombia contra MARÍA
ELENA AVENDAÑO BELTRÁN**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00575-00**

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se **ORDENA OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, MARÍA ELENA AVENDAÑO BELTRÁN identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51.717.738, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18919ee30f46a1dc6f3bf657029e62d622a3040c0e2a476a326296263bd10593**

Documento generado en 24/11/2023 02:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de JULIÁN ANDRÉS GORDILLO AYALA contra CONSORCIO LOCAL 402
conformado por CONSTRUCCIONES E INGENIERIA V&G S.A.S. y OTROS**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00574-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

2.1. Aporte poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y acompañando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato; además, indicando quienes conforman el extremo demandado (integrantes del consorcio), de forma tal que se ajuste al aludido artículo 74, que impone determinar e identifica claramente el asunto.

2.2. Se advierte que la factura electrónica aportada como base de ejecución no cumple con los requisitos para tenerlas como tal, toda vez que, no se allegó prueba de los eventos asociados a la factura por la DIAN, su envío al presunto deudor o acuse de recibo para poderla tener como aceptada; tampoco el envío o acuse de recibo de los servicios o mercancías que la originan. Por ello, debe arrimar la documentación que permita validar esa información

En su defecto, aporte en PDF la(s) factura(s) base de ejecución con el lleno de los requisitos exigidos por la ley comercial (Arts. 773 y 774 del C. de Cío), toda vez que, con la representación gráfica de la factura electrónica allegada, no es posible acreditar el requisito del numeral 2° del Artículo 774 del Código de Comercio, es decir que aparezca el nombre y firma de la persona que recibió y acepta la factura.

Si bien es cierto, la Resolución de la DIAN No. 85 de 2022, advierte que “*El no registro de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN no impide su constitución como título valor*”, también indicó que así sería, “*siempre que se cumpla con los requisitos que la legislación comercial exige para tal efecto*”, situación que no se cumple en las facturas arrimadas con la demanda.

2.3. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del título(s) ejecutivo(s) base de recaudo y de obligarse a guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s) (si estos son físicos), en procura de garantizar al deudor(a) su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo(s) instrumento(s). Si el título(s) valor(s) es electrónico(s), manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlo(s) como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

2.4. Indique el número de identificación del demandante y el domicilio del demandado persona natural, así como el domicilio de cada una de las sociedades demandadas y, nombre, número de identificación y domicilio de su representante legal (Art. 82-2 del C.G.P.).

2.5. Informe la dirección física y/o electrónica donde el demandante y cada uno de los demandados (quienes conforman el consorcio) reciben notificación personal (Art. 82-10 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f313ddb48c75d92b77e0e8b1064a85e2724a20cbbca9fa172fed14031e2e9d5**

Documento generado en 24/11/2023 02:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVIAVANCES COOPAVANCES
contra DONALDO ENRIQUE CUELLO GUZMAN.**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00573-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

2.1. Indique el domicilio de la demandante, así como el de su representante legal (Art. 82-2 del C.G.P.).

2.2. Aclare la pretensión a), toda vez que la obligación adquirida por el demandado a favor de la demandante en la suma de \$17.000.000.00, lo fue para ser pagadera por instalamentos, siendo exigible la primera cuota el 25 de agosto de 2022 y la última el 25 de mayo de 2031, sin que se hubiese pactado cláusula aceleratoria, por ende, solamente son exigibles las cuotas vencidas a la presentación de la demanda (Art. 82-4 del C.G.P.).

3. CLAUDIA PATRICIA DÍAZ MORENO actúa en representación de la demandante, quien funge como su representante legal.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619424b96feda594c8a87ace42df8d299b5861f83deb84b2178686744cb3fc16**

Documento generado en 24/11/2023 02:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra FABIÁN ANDRÉS PÉREZ PULIDO

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00571-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con NIT 890.300.279-4, en contra de FABIÁN ANDRÉS PÉREZ PULIDO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.770.789, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$23.013.452,84, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
- b) Por la suma de \$1.402.271,20 por concepto de intereses corrientes incorporados en el instrumento, sin que exceda los topes legales.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha que se solicitaron el -4 de enero de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

2.5. Se reconoce personería a COBROACTIVO S.A.S., a través del abogado asignado JULIAN ZARATE GOMEZ, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a02b7e98ac1159a3da6c8ff84fbd3c2008d27b55067bb6fe022a3cc8c912025**

Documento generado en 24/11/2023 02:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra FABIÁN ANDRÉS PÉREZ
PULIDO**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00571-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA **OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, FABIÁN ANDRÉS PÉREZ PULIDO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.770.789, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3359df9e2b3c196b1c6e462b8f223d77d713134f1633f8c5232aa4b289af50f1**

Documento generado en 24/11/2023 02:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco BBVA Colombia contra
JORGE LUIS RAMÍREZ RONDÓN**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00570-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5 (endosataria de Banco BBVA Colombia) contra JORGE LUIS RAMÍREZ RONDÓN identificado(a) con cédula de ciudadanía No.77.036.897, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$29'285.750.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (12/04/2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del

término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

3. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

**Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7960330d84539abc86fed465cb104e20c18f0a463954175d2ae3fc18f9d39dd**

Documento generado en 24/11/2023 02:48:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco BBVA Colombia contra
JORGE LUIS RAMÍREZ RONDÓN**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00570-00**

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se **ORDENA OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, JORGE LUIS RAMÍREZ RONDÓN identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 77.036.897, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a9134517abb66ec8aa975762da45ea618efd6dd84ecc5782add18b216b7896**

Documento generado en 24/11/2023 02:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de FIERRO PEDRAZA INNOVACIONES INMOBILIARIAS SAS contra RUBY
ALEXANDRA SUESCUN VERGARA, JOSÉ EPIFANIO TORRES CÁRDENAS y DANY
ALEXANDER FONSECA SANABRIA.**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00568-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

2.1. Indique el número de identificación del representante legal de la sociedad demandante (Art. 82-2 del C.G.P.).

2.2. Aclare la pretensión primera, toda vez que se está cobrando el canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020, sin embargo, en la demanda se dice que la entrega del bien objeto del contrato de arrendamiento ocurrió en agosto de esa anualidad y, en el contrato se estipuló que el canon de arrendamiento se causa “...*anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días hábiles contractuales / mensuales, es decir, entr el día PRIMERO (1) y el día QUINTO (5) de cada mes...*” (Art. 82-4 del C.G.P.).

3. Se reconoce personería a la abogada DANIELA NATALIA CORTES MURILLO, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e070de161a44e6e5fab7691368a52b09d673131c466a2da85bf0087373232cf8**

Documento generado en 24/11/2023 02:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S. contra ONEY EDITH TELLEZ CORONADO.

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00566-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S., identificado con NIT 800.161.568-3, en contra de ONEY EDITH TELLEZ CORONADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.835.115, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$18'832.658,00, por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -2 de marzo de 2023- y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

3. Se reconoce personería a OPERATION LEGAL LATAM SAS, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido, a través de la abogada designada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO.

4. Atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico el 18 de julio de 2023¹, el despacho ACEPTA la RENUNCIA presentada por OPERATION LEGAL LATAM SAS, a través de la abogada asignada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, como apoderada de la demandante.

Se le advierte a la memorialista que ésta renuncia solo pone fin al poder cinco días (5) después de haberse presentado el memorial remitido vía correo electrónico el 18 de julio de 2023 (inc. 4°, art. 76 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 007CorreoRenunciaPoder – 01CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf1bae43a094c945078ffa6e73f3fe1bd8e0a2fcd6630d5ef1c697f6dc2f621**

Documento generado en 24/11/2023 02:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OREPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra AURELIO CONTRERAS
CONTRERAS.**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00565-00**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificado con NIT 860.034.594-1, en contra de AURELIO CONTRERAS CONTRERAS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 88.265.928, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$29'812.480,48, por concepto de capital de las obligaciones contenidas en el pagaré base de recaudo.
- b) Por la suma \$2'944.145,95 por concepto de intereses corrientes, contenidos en el pagaré base de recaudo, sin que exceda los topes permitidos.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda -11 de abril de 2023- y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea65f84e83035b06027ce59a9683849bc06455a4da20c49e61e0d83b4a9e131**

Documento generado en 24/11/2023 02:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra AURELIO CONTRERAS
CONTRERAS.**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00565-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA **OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, AURELIO CONTRERAS CONTRERAS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 88.265.928, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81a7dfa23c48f99841f73016d6454b3412c1b2514ff9ef1ffd695c72df75c03**

Documento generado en 24/11/2023 02:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S. contra LUIS GONZAGA HENAO LONDOÑO.

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00564-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S., identificado con NIT 800.161.568-3, contra LUIS GONZAGA HENAO LONDONO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.253.740, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$22'919.045,00, por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -2 de marzo de 2023- y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

3. Se reconoce personería a OPERATION LEGAL LATAM SAS, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido, a través de la abogada designada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO.

4. Atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico el 18 de julio de 2023¹, el despacho ACEPTA la RENUNCIA presentada por OPERATION LEGAL LATAM SAS, a través de la abogada asignada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, como apoderada de la demandante.

Se le advierte a la memorialista que ésta renuncia solo pone fin al poder cinco días (5) después de haberse presentado el memorial remitido vía correo electrónico el 18 de julio de 2023 (inc. 4°, art. 76 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 007CorreoRenunciaPoder – 01CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d3b4d07a310640a8a7fbcc9a10ae46bf3f65736ec3a7c3202724c3de6c3c5b**

Documento generado en 24/11/2023 02:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco BBVA Colombia contra
MILLER ALEXIS ROMERO BELTRÁN**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00562-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5 (endosataria de Banco BBVA Colombia), contra MILLER ALEXIS ROMERO BELTRÁN identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.121.877.849, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$23'662.894.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (11/04/2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del

término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

3. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a3bded47a67b0630b0f754c59eea7af2b16c17018ca4bfc9a8ae5f66618ccd**

Documento generado en 24/11/2023 02:47:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco BBVA Colombia contra
MILLER ALEXIS ROMERO BELTRÁN**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00562-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se **ORDENA OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, MILLER ALEXIS ROMERO BELTRÁN identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.121.877.849, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72610d1fc6eaae8e91d00eb111194189bb147e96982079a224eae2e52fdef93**

Documento generado en 24/11/2023 02:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

EJECUTIVO de FONDEXPRESS contra DANIEL RODRIGUEZ PARRA

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00561-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Revisadas las presentes diligencias y sin estudiar sí la demanda cumple o no los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., el despacho **NIEGA** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que el documento aportado como base de ejecución no cumple con la exigencia de contener una obligación exigible (Art. 422 del C.G.P.).

Obsérvese que en el pagaré base de recaudo¹, no se expresó la fecha de vencimiento de la obligación; si bien se consignó que el demandado se obligaba a pagar al demandante la suma de \$2'514.000,00, no se indicó en que data, lo que impide establecer su exigibilidad (Art. 709 del C. de Cío).

Por lo brevemente expuesto y como quiera que el documento aportado como báculo de la ejecución no cumple con los requisitos de ley, ello conlleva a que se niegue la pretensión ejecutiva, corolario de lo anterior el despacho,

RESUELVE.

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 03Titulo

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aeaa023235f85e118cd45508cb1c67d603bcf8147adf936cc853131f5f64611**

Documento generado en 24/11/2023 02:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de COOPERATIVA DE
AHORRO Y CREDITO UNIMOS contra SENIDA GRANADOS ALVARES.**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00560-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

2.1. Allegue certificado de existencia y representación legal de la demandante, en el que se acredite la calidad de representante legal de quien confirió poder para iniciar el presente asunto (Art. 84-2 del C.G.P.).

2.2. Acompañe certificado de tradición del inmueble objeto de hipoteca, que permita establecer la vigencia del gravamen, con fecha de expedición no mayor a 30 días, pues aunque se anuncia no fue adosado (Art. 468, inc. 2°, num 1° del C.G.P.).

2.3. Excluya de las pretensiones al señor LISANDRO GRIMALDOS FONSECA, pues no es demandado (Art. 82-4 del C.G.P.).

2.4. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del título(s) ejecutivo(s) base de recaudo y de obligarse a guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s) (*si estos son físicos*), en procura de garantizar al deudor(a) su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo(s) instrumento(s). Si el título(s) valor(s) es electrónico(s), manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlo(s) como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 *ídem*).

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85aa8bb786cb9034484ab4e19011805457f03f91ce1329cf5f8d2e1e3ecaabc3**

Documento generado en 24/11/2023 02:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCO FINANADINA S.A. contra MARÍA ELSA PICO BAUTISTA.

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00559-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

2.1. Aporte poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar la poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y acompañando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

2.2. Allegue documento que acredite la calidad que aduce tiene ÁNGELA LILIANA DUQUE GIRALDO como apoderada especial de la demandante, quien confiere el mandato para iniciar el presente asunto, pues en el certificado de existencia y representación allegado no se desprende dicha calidad (Art. 84-2 del C.G.P.).

2.3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10°, artículo 82 *ídem*, informe de manera completa la nomenclatura que comprende la dirección física donde el demandado recibe notificación personal.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4cdcbf8852b0682a30cfc91e7fd31c68dcccabd610977ebe03565f311ecdca**

Documento generado en 24/11/2023 02:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco BBVA COLOMBIA contra
KEVIN MACHADO MATURANA**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00558-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5 (endosataria en propiedad de Banco BBVA COLOMBIA), contra de KEVIN MACHADO MATURANA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.077.436.845, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$24'200.169.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (11/04/2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del

término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

3. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

**Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4307429b25d0fc928ffc9bc1c93e0af537d9e3bfd4d20e3a0d15dd7b47a6aad**c

Documento generado en 24/11/2023 02:47:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco BBVA COLOMBIA contra
KEVIN MACHADO MATURANA**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00558-00

1. El EMBARGO y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado KEVIN MACHADO MATURANA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.077.436.845, como empleado del DEPARTAMENTO ARAUCA, y/o embargo y retención de sus honorarios en la misma proporción, si su vinculación es mediante contrato de prestación de servicios.

Oficiese al pagador o empleador para que, de las sumas respectivas, retenga la proporción determinada en la ley y constituya certificado de depósito a órdenes del juzgado. Se previene que, si no lo hace, responderá por dichos valores conforme al artículo 593, numeral 9º del C.G.P. La medida cautelar se limita a la suma de \$38'200.000.00 m/cte.

2. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se **ORDENA OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, KEVIN MACHADO MATURANA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.077.436.845, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fdab95122801e9a12fd8231fd17759a8caa73ed24e5395ef77ded04bf524bfd**

Documento generado en 24/11/2023 03:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S. contra JOSE EDGAR CERQUERA
BONILLA.**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00557-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S., identificado con NIT 800.161.568-3, contra JOSE EDGAR CERQUERA BONILLA identificado con cédula de ciudadanía No.14.325.107, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$13'060.294,00, por concepto de capital contenido en el pagaré.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -2 de marzo de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e65b9ccc3223d15c89e9f0d60435b93253030e5863152715345a44b0d29c2c9**

Documento generado en 24/11/2023 02:47:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S. contra JOSE EDGAR CERQUERA
BONILLA.**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00557-00**

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA **OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, JOSE EDGAR CERQUERA BONILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.325.107, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b104be172a8663b312ebd2182f99e259427161433d143b8c807229bc6ffaac**

Documento generado en 24/11/2023 02:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda contra DAVID
ALONSO JARAMILLO ZAPATA**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00556-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5 (endosataria en propiedad de Banco Davivienda), contra DAVID ALONSO JARAMILLO ZAPATA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.042.766.869, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$5'950.111.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (10/04/2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del

término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

3. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0578e411162ed9a78716844ee5ff14fd2ccb6cecf3e77fa3a3814238286dd1**

Documento generado en 24/11/2023 02:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda contra DAVID
ALONSO JARAMILLO ZAPATA**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00556-00**

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se **ORDENA OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, DAVID ALONSO JARAMILLO ZAPATA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.042.766.869, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3709cc8a2beaf1e3217b1ccc8dc4a4a57d171aa579445736272d2749a588efe**

Documento generado en 24/11/2023 02:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra SANTIAGO JIMÉNEZ MOJICA

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00554-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT 890.903.938-8, en contra de SANTIAGO JIMÉNEZ MOJICA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.075.432, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$21'068.776.00, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2190089499.
- b) Por la suma de \$2'806.784.00, por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el 10 de febrero de 2015.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital de los literales a) y b) liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hicieron exigibles - 19 de noviembre de 2022 y 1° de abril de 2023, respectivamente- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

2.5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

2.6. Se reconoce personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como ensodataria en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e15dde56d4adcb748a60478ec976536d6659d9bbcaf33ecea82e0ae06aa68b**

Documento generado en 24/11/2023 02:47:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION
EMPRESARIAL Y SOCIAL EN INTERVENCIÓN "SIGESCOOP" contra CONSUELO DEL
CARMENA GAMEZ ESQUIVIA y RAFAEL EMIRO NEGRETE BENAVIDES.**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00553-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1. Indique el domicilio del representante legal de la demandante (Art. 82-2 del C.G.P.).

2.2. Precise las pretensiones de la demanda, pues los instalamentos que son objeto de cobro, no coinciden con la fecha de vencimiento de la obligación (01/04/2016) contenida en el pagaré base de ejecución (Art. 84-3 del C.G.P.).

Obsérvese, en el pagaré se consignó que el crédito sería cancelado el 1° de abril de 2016, empero, se pretende la ejecución de 42 cuotas desde el 30 de abril de 2016 al 30 de septiembre de 2019 (fecha posterior al vencimiento).

2.3. Indique la dirección física y electrónica donde la demandante recibe notificación personal (Art. 82-10 del C.G.P.).

3. Se reconoce personería a la abogada LAURA VANESSA RUIZ CASTRO, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec9a4076179104ae7fdb92eddd06e1fdc57d3c81d5d4cba7636d1e4236c7bef**

Documento generado en 24/11/2023 02:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A. contra MARTA ROCIO PEREZ MUÑOZ.

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00552-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Sería del caso asumir el trámite del presente proceso, si no fuera porque la demanda que nos ocupa corresponde a un proceso de menor cuantía, ello en tanto las pretensiones que aquí se persiguen superan los 40 s.m.l.m.v, es decir, **\$46'400.000,00** m/cte.

Nótese, efectuada la sumatoria de los valores respecto de los cuales se cimientan las pretensiones, es decir: \$47.738.013,00 por concepto de capital, \$8.511.564,00 por concepto de intereses corrientes y \$51.994.273,55 por concepto de intereses moratorios desde el 31 de enero de 2019 a la fecha de presentación de la demanda (10/04/2023); arroja la suma de **\$108.243.850,00**, monto que supera la mínima cuantía.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los trámites atribuibles a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple son los de mínima cuantía; mientras que los Juzgados Civiles Municipales conocerán de las demandas de menor cuantía, atendiendo lo establecido en el artículo 18 *ibidem*.

Sumado a lo anterior, el artículo 25 del Estatuto Procesal Civil, establece que *"...son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)"*.

En ese orden de ideas, le corresponde al reparto de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, conocer del proceso de la referencia.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por **COMPETENCIA** de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2258ce03af0f53776ffa85871df674fec38cd5c1d99f1476150996e5334246c**

Documento generado en 24/11/2023 02:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco BBVA Colombia contra
SANDRA MILENA BEDOYA GRANADA**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00551-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5 (endosataria en propiedad de Banco BBVA Colombia), contra SANDRA MILENA BEDOYA GRANADA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 38.140.788, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$38'216.135.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (10/04/2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del

término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

3. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

**Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0bab4946631d5fed3ee29578a253d441341ce05c065dff8d734ea415a87356**

Documento generado en 24/11/2023 02:47:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco BBVA Colombia contra
SANDRA MILENA BEDOYA GRANADA**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00551-00**

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se **ORDENA OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, SANDRA MILENA BEDOYA GRANADA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 38.140.788, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768bfd9689407c974004eb30ddc449b1861fc0ca0075f46ebd570ee42c8b1891**

Documento generado en 24/11/2023 02:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S. contra JAVIER ADOLFO SOTO DURAN.

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00550-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S., identificado con NIT 800.161.568-3, contra JAVIER ADOLFO SOTO DURAN identificado con cédula de ciudadanía No.73.180.557, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$38'016.070,00, por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -2 de marzo de 2023- y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

3. Se reconoce personería a OPERATION LEGAL LATAM SAS, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido, a través de la abogada designada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO.

4. Atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico el 18 de julio de 2023¹, el despacho ACEPTA la RENUNCIA presentada por OPERATION LEGAL LATAM SAS, a través de la abogada asignada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, como apoderada de la demandante.

Se le advierte a la memorialista que ésta renuncia solo pone fin al poder cinco días (5) después de haberse presentado el memorial remitido vía correo electrónico el 18 de julio de 2023 (inc. 4°, art. 76 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 07CorreoRenunciaPoder – 01CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee34da96a7e831f3a75ccae6a881feb4a008a67414af6e579602d47fcc2e7ed**

Documento generado en 24/11/2023 02:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra FABIÁN ENRIQUE VANEGAS
SÁNCHEZ**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00548-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. identificado con NIT 900.618.838-3, contra FABIÁN ENRIQUE VANEGAS SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No.12.751.846, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$31'674.000.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -2 de marzo de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería al abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ como apoderado judicial de la demandante, quien funge como representante legal de dicha sociedad.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419726f80c86af212a1370c1f7e51338458baa8ed59fc82a8c248836de0ddcb1**

Documento generado en 24/11/2023 04:50:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra ANDRES ANTONIO MARCELO
MONTOYA**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00547-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

2.1. Allegue copia de la escritura pública No. 375 del 20 de febrero de 2018, de la Notaría 20 de Medellín, a través de la cual BANCOLOMBIA S.A. le otorgó poder a AECSA S.A.S., para que endosara en procuración los pagarés base de ejecución (Art. 84-2 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84237c78bef7d413a6b5949f8bbaf38b6498f24253f86c349e903e7ecc020bee**

Documento generado en 24/11/2023 04:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra FERNANDA ANDREA
MORENO VEGA.**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00546-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

2.1. Indique la ciudad a la que pertenece la dirección física donde la demandada recibe notificación personal (Art. 82-10 del C.G.P.).

3. Se reconoce personería a la abogada KELY YOHANA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52076e3f4fd053c1c653ae2f36682a13a9953241cf65d2b497c4ad43ac9dad6e**

Documento generado en 24/11/2023 04:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S. contra VERONICA CHAPARRO LINARES.

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00545-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S., identificado con NIT 800.161.568-3, contra VERONICA CHAPARRO LINARES identificado con cédula de ciudadanía No.38.613.664, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$15'884.511,35, por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -2 de marzo de 2023- y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

3. Se reconoce personería a OPERATION LEGAL LATAM SAS, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido, a través de la abogada designada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO.

4. Atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico el 18 de julio de 2023¹, el despacho ACEPTA la RENUNCIA presentada por OPERATION LEGAL LATAM SAS, a través de la abogada asignada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, como apoderada de la demandante.

Se advierte a la memorialista que su renuncia sólo pone fin al poder cinco días (5) después de haberse presentado el memorial remitido vía correo electrónico el 18 de julio de 2023 (inc. 4°, art. 76 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 07CorreoRenunciaPoder – 01CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25860004d6830ce4c052fe323b6e408e7b3fe619647d1c2ff9bdd3bc583e2b30**

Documento generado en 24/11/2023 04:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S. contra HALLAN ANDRES MACHADO OROZCO.

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00543-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S., identificado con NIT 800.161.568-3, contra HALLAN ANDRES MACHADO OROZCO identificado con cédula de ciudadanía No.1.062.809.294, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$22.694.797.00, por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -2 de marzo de 2023- y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

3. Se reconoce personería a OPERATION LEGAL LATAM SAS, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido, a través de la abogada designada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO.

4. Atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico el 18 de julio de 2023¹, el despacho ACEPTA la RENUNCIA presentada por OPERATION LEGAL LATAM SAS, a través de la abogada asignada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, como apoderada de la demandante.

Se le advierte a la memorialista que ésta renuncia solo pone fin al poder cinco días (5) después de haberse presentado el memorial remitido vía correo electrónico el 18 de julio de 2023 (inc. 4°, art. 76 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 07CorreoRenunciaPoder – 01CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9725005f6f7941a24c11cbf1cc588aa1c3cf59bdb57deb2ff626c89a4cb7b5**

Documento generado en 24/11/2023 04:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN CARLOS GONZALEZ

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00489-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

3. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT 890.903.938-8, en contra de JUAN CARLOS GONZALEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.097.970.053., por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$41'592.305,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No.2170094398.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (23/03/2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$933.295,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No.2170094399.
- d) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (23/03/2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de \$888.614,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No.2170094400.
- f) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (23/03/2023) y hasta

que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

5. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

6. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 *ibídem*).

7. Se reconoce personería a ASESORIA JURIDICA ESPECIALIZADA EN COBRANZA S.A.S. "AJURIDESCO", a través de su representante legal ERIKA PAOLA MEDINA VARON, como endosatario en procuración de la demandante.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f215b44aa3575ed5adf4b49a3920c0d909e7c77da8abab16050d1424c4497dac**

Documento generado en 24/11/2023 04:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra TITO ALFREDO
AYALA PARRA**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00488-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Sería del caso asumir el trámite del presente proceso, si no fuera porque la demanda que nos ocupa corresponde a un proceso de menor cuantía, ello en tanto las pretensiones que aquí se persiguen superan los 40 s.m.l.m.v, es decir, **\$46'400.000,00** m/cte.

Nótese, efectuada la sumatoria de los valores respecto de los cuales se cimientan las pretensiones, es decir: \$45'549.939,00 por concepto de capital, más \$ 6.403.250,67 por concepto de intereses moratorios desde el 01 de noviembre de 2022 hasta la presentación de la demanda (24/03/2023), a la tasa máxima legal como fue solicitado; arroja la suma de **\$51.952.643,00, monto que supera la mínima cuantía.**

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los trámites atribuibles a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple son los de mínima cuantía; mientras que los Juzgados Civiles Municipales conocerán de las demandas de menor cuantía, atendiendo lo establecido en el artículo 18 *ibidem*.

Sumado a lo anterior, el artículo 25 del Estatuto Procesal Civil, establece que *"...son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)"*.

En ese orden de ideas, le corresponde al reparto de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, conocer del proceso de la referencia.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por **COMPETENCIA** de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4a9a9df7c2ce00082983fe34df7a6eb2db220590d5264cada6643ac62b39da**

Documento generado en 24/11/2023 04:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**Restitución de Inmueble Arrendado de FREDY MAURICIO GUERRERO
MONCADA contra ALVARO STEE DIAZ CONTRERAS**

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00487-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:
3. Allegue la Escritura Pública completa donde se refleja los linderos generales del bien inmueble objeto de restitución (Art.83 del C.G. del Proceso).
4. Se reconoce personería al abogado ANDRES BOJACA LOPEZ, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be194daa33aad17e52419008689a643824cbabe68fc4aa5513e08aa66abeb23d**

Documento generado en 24/11/2023 04:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S. contra JOSE MESIAS ROJAS
MARTINEZ**

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00486-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

3. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S., identificado con NIT. 800.161.568-3, en contra de JOSE MESIAS ROJAS MARTINEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.4.046.041, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

a) Por la suma de \$19'960.213,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -02 de febrero de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

5. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

6. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 *ibídem*).

7. Se reconoce personería a la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA,

como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ae8cf9c63c83952449c5cee9e9d05761a4beaee96d21ed0c9c86e7100b4640**

Documento generado en 24/11/2023 04:50:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S. contra JOSE MESIAS ROJAS
MARTINEZ**

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00486-00**

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, JOSE MESIAS ROJAS MARTINEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.4.046.041, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2)

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092fae4e1b16a63226d32f2e6cdde9bce37d07f8e094c9b8b99b763e25702966**

Documento generado en 24/11/2023 04:53:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de HUMERTO SANCHEZ TORRES contra ABRAMAM PABON

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00484-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original de los títulos ejecutivos base de recaudo y de obligarse a guardarlos, conservarlos y custodiarlos (si estos son físicos), en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos. Si los títulos valores son electrónicos, manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlos como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

2.2. Indique cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado ABRAMAM PABON y allegue las evidencias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. Se reconoce personería al abogado JAIRO FIQUE DIAZ, como endosatario en procuración del demandante.

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a5dc91a85a54a06d78cf9c66da307a656b77fa5d281e01504208dc0eb3014f**

Documento generado en 24/11/2023 04:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de OSCAR ALEXIS ANDRADE GRUESO contra EDUARDO
ENRIQUE YEPES BOLIVAR**

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00483-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

3. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de OSCAR ALEXIS ANDRADE GRUESO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.442.445, contra EDUARDO ENRIQUE YEPES BOLIVAR, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1.015.422.626, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –letra de cambio:

a) Por la suma de \$4'300.000,00 por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -02 de septiembre de 2022- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

5. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

6. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 *ibídem*).

7. Se reconoce personería a la abogada INGRID CAROLINA BENAVIDES

BASTIDAS, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3523aef1acf45f540fedc10a8f5e3c0f45fc7077faef8156058b5389cb3738e**

Documento generado en 24/11/2023 03:56:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de OSCAR ALEXIS ANDRADE GRUESO contra EDUARDO
ENRIQUE YEPES BOLIVAR**

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00483-00**

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, EDUARDO ENRIQUE YEPES BOLIVAR, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.015.422.626, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2)

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353d6e8959e9e53dc829139d423bc8cae7734e1bbd2f9d3849b3410201c5445c**

Documento generado en 24/11/2023 03:56:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCO POPULAR S.A. contra RICARDO AMIN LUGO TORRES

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00481-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

3. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO POPULAR S.A., identificado con NIT 860.007.738-9 contra RICARDO AMIN LUGO TORRES identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. 1.057.591.387, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

a) Por el capital de 8 cuotas vencidas, contenidas en el pagaré objeto de cobro, así:

CUOTA N°	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR DE LA CUOTA
66	5/05/2022	\$ 683.007
67	5/06/2022	\$ 690.841
68	5/07/2022	\$ 698.765
69	5/08/2022	\$ 706.781
70	5/09/2022	\$ 714.887
71	5/10/2022	\$ 723.088
72	5/11/2022	\$ 731.381
73	5/12/2022	\$ 739.770

b) Por concepto de intereses corrientes causados, sin que excedan la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, así:

CUOTA N°	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR DE LA CUOTA
66	5/05/2022	\$ 275.276
67	5/06/2022	\$ 267.831
68	5/07/2022	\$ 260.301
69	5/08/2022	\$ 252.684
70	5/09/2022	\$ 244.981
71	5/10/2022	\$ 237.188
72	5/11/2022	\$ 229.307
73	5/12/2022	\$ 221.335

- c) Por los intereses moratorios sobre las cuotas del literal a) desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, sin que excedan la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de \$ 19'566.152,000, por concepto de capital acelerado del pagaré objeto de cobro.
- e) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal d), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda (toda vez que no se allegó soporte de constitución en mora al deudor en fecha anterior y la cláusula aceleratoria pactada no es automática sino facultativa) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

5. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

6. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

7. Se reconoce personería a la abogada ILSE SORANY GARCIA BOHORQUEZ, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2088cab8de80e153428f193803c2e3657cd1d9905faf8c4161447d50f9256d**

Documento generado en 24/11/2023 03:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S. contra OSCAR ARMANDO MEDINA
MUÑOZ**

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00480-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

3. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S., identificado con NIT. 800.161.568-3, contra OSCAR ARMANDO MEDINA MUÑOZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.79.926.448, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

a) Por la suma de \$30'764.433,00 por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se solicitaron -02 de marzo de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

5. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

6. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 *ibídem*).

7. Se reconoce personería a OPERATION LEGAL LATAM SAS, a través

de la abogada asignada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta el pedimento elevado vía correo electrónico el 18 de julio de 2023, el despacho ACEPTA la RENUNCIA presentada OPERATION LEGAL LATAM SAS, a través de la abogada asignada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, como apoderada de la demandante.

Se le advierte a la memorialista que ésta renuncia solo pone fin al poder cinco días (5) después de haberse presentado el memorial remitido vía correo electrónico el 13 de julio de 2023 (inc. 4°, art. 76 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb58cd1c96a66672977c0e76286131743347b76ca4d34892fd64fe93d239a44b**

Documento generado en 24/11/2023 03:56:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AGRUPACIÓN RESIDENCIAL PUEBLO NUEVO ETAPA 1 SUB
ETAPA 1A PH contra SONIA GALVIS PABON y WILLIAM EDINSON GUERRA
CADENA**

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00477-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE:**

1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

3. Indique en el acápite introductorio de la demanda el nombre, número de identificación y domicilio de la parte demandante como la de su representante legal; así mismo el nombre de la parte demandada y su domicilio (Artículo 82-2 del Código General del Proceso).

4. Aporte certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante, vigente para la fecha de presentación de la demanda, pues, en la aportada se indica que LADY YOLANNY BERMUDEZ FORERO actuará como administradora y representante legal durante el período del 24 de noviembre de 2021 al 23 de noviembre de 2022., data que feneció para el momento en que se radicó la demanda (Art. 84-2 del C.G.P.).

5. Allegue poder en la forma y términos establecido en el Artículo 74 de C.G. del P, en concordancia con el Artículo 5º de la ley 2213 de la ley 2213 de 20122, esto es consignar la dirección la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados- SIRNA, toda vez que en el poder allegado por la apoderada de la parte demandante se enuncia un correo electrónico pero al revisar la base de datos SIRNA, ese correo no se encuentra registrado en dicha plataforma.

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maríza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860b0544d6d06be6c055057ad961b3e824018ed91509ed96b41ac4c7e8083b39**

Documento generado en 24/11/2023 03:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de EDIFICIO ALMENARA PH CONTRA LEIDY MARITZA QUINTERO QUIÑONEZ y MARTHA ELENA RODRIGUEZ FAJARDO

Expediente No. 11001-41-89-038-00476-00-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho DISPONE:

1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de EDIFICIO ALMENARA PH. identificado con NIT.800.249.364-8, contra LEIDY MARITZA QUINTERO QUIÑONEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1.110.458.750 y MARTHA ELENA RODRIGUEZ FAJARDO identificado(a) con cédula de ciudadanía No 52.453.619, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -certificación:

a) Por las cuotas ordinarias de administración vencidas, contenidas en la certificación, así:

b)

FECHA VENCIMIENTO	VALOR DE LA CUOTA	EXIGIBILIDAD
31-ene-22	312.000	01-02-2022
28-feb-22	312.000	01-03-2022
31-mar-22	312.000	01-04-2022
30-abr-22	312.000	01-05-2022
31-may-22	312.000	01-06-2022
30-jun-22	312.000	01-07-2022
31-jul-22	312.000	01-08-2022
31-ago-22	312.000	01-09-2022
30-sep-22	312.000	01-10-2022
31-oct-22	312.000	01-11-2022
30-nov-22	312.000	01-12-2022
31-dic-22	315.000	01-01-2023

c) Por las cuotas de administración (ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás expensas) que se continúen causando desde la fecha de presentación de la demanda (13/01/2023) y hasta que se obtenga el pago total de dichos instalamentos, es decir, al cumplimiento de la sentencia de primera instancia o el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según corresponda.

d) Por los intereses moratorios sobre las cuotas de los literales a) y b) desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha en que se realice el pago total.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a la abogada MARTHA SOFIA VERGARA PORTELA, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6365319184e47e89498bd1cd3f1b88e6aa1a04346303ce387848a8af29f9bbc1**

Documento generado en 24/11/2023 04:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra RICHARD IVAN MANJARRES RODRIGUEZ

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00474-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, contra RICHARD IVAN MANJARRES RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No.77.022.334, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$8'894.768,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (21 de marzo de 2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 *ibidem*).

6. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

AJYP

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maríza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454b87e16a0e4ac1c4f209f5b8e774988cc08156f5aacdcd2d766e2796e084d2**

Documento generado en 24/11/2023 04:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**VERBAL SUMARIA DE CAROLINA ROCIO VIDAL OSTOS Y ANGELA ESTEFANI
VIIDAL OSTOS CONTRA BBVA SEGUROS VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO
BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BANCO BBVA)**

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00473-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho DISPONE:

1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

3. Acreditar el envío de la demanda, subsanación de la demanda y anexos, a la dirección electrónica de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

4. Indique cómo obtuvo la dirección electrónica de los demandados BBVA SEGUROS VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BANCO BBVA), y allegue las evidencias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

5. Se reconoce personería a la abogada SONIA PATRICIA DURAN AVENDAÑO, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3a564cbd1d4c3bda4c3d3da1bbe21b6e42ae3c8ccd037055bcafc7ce4b0bb**

Documento generado en 24/11/2023 04:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S. contra BERTHA NUBIA RENDON IBARRA

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00472-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

3. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S., identificado con NIT. 800.161.568-3, contra BERTHA NUBIA RENDON IBARRA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.31.283.752, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$10'944.548,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -02 de febrero de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

5. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

6. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 *ibídem*).

7. Se reconoce personería a la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA,

como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead0877f36589d8970f08713370cc0d787917c17708b2f95b665e159d4ee8faa**

Documento generado en 24/11/2023 04:50:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S. contra BERTHA NUBIA RENDON IBARRA

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00472-00**

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, BERTHA NUBIA RENDON DE IBARRA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.31.283.752, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2)

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4dca8113a3c0bc05434fe9db91301e7d243f542a21568c01df630d2124d222**

Documento generado en 24/11/2023 04:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL, a través de su
vocera FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra GARIBALDI ESCOBAR
GONZALEZ**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00471 00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL (a través de su vocera FIDUCIARIA SCOTIABANKCOLPATRIA S.A.) identificado con NIT 830.053.994-4, contra GARIBALDI ESCOBAR GONZALEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°.9.264.841, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$12'272.964,8, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -2 de marzo de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 *ibídem*).

6. Se reconoce personería a la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

7. En vista de la solicitud elevada el día 22 de junio de 2023, vía correo electrónico, esta sede judicial reconoce personería jurídica a la empresa OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL", en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado, quien designó como abogada principal para actuar en este proceso, a KAREN VANESSA PARRA DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1.030.682.221 y T.P. 368.318 del C.S. de la J.. En consecuencia, se entiende revocado el poder conferido a la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA (art. 76 C.G.P.).

8. Teniendo en cuenta el pedimento elevado vía correo electrónico el 24 de julio de 2023, el despacho ACEPTA la RENUNCIA presentada por OPERATION LEGAL LATAM SAS, a través de la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ, como apoderada de la demandante.

Se advierte a la memorialista que su renuncia sólo pone fin al poder, cinco días (5) después de haberse presentado el memorial remitido vía correo electrónico el 24 de julio de 2023 (inc. 4°, art. 76 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ade76617e8accefc19735e090cc8b5f0f5a6a2cdb3367533ec8e4fb2db6f1e**

Documento generado en 24/11/2023 04:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA contra CS INDUMETALICAS**

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00470-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho DISPONE:

1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

3. Indique cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada CS INDUMETALICAS y allegue las evidencias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. Se reconoce personería a la abogada BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO, como endosataria en procuración de la demandante.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537388e1e679bf124ecd2c4c4d1e7b2060180f741d580077e5b7d7b6d6e6a965**

Documento generado en 24/11/2023 04:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. contra JUAN CARLOS
MENA PALACIOS**

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00469-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE:**

1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 424 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., identificado con NIT 805.025.964-3, en contra de JUAN CARLOS MENA PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.192.923.975

a) Por la suma de \$9'402.314,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 04 de febrero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

6. Se reconoce personería jurídica a la empresa PUNTUALMENTE S.A.S., quien actúa a través de su representante legal KAROL VANESSA PÉREZ MENDOZA, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y

para los fines descritos en el mandato allegado.

7. Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone aceptar la RENUNCIA presentada por PUNTUALMENTE S.A.S., quien actúa a través de su representante legal KAROL VANESSA PÉREZ MENDOZA, al poder que le fue otorgado por la demandante CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.

Se advierte que su renuncia sólo surte efectos cinco (5) días después de presentada en el juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en ese sentido.

NOTIFIQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce4b39b7ccc7f4dbb07b2be906e6129d466d7b76583b3e3db6c67516594db50**

Documento generado en 24/11/2023 04:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE LUCY RUBIRA ORTIZ
SÁNCHEZ contra WENDY MILENA GOMEZ BARROS**

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00468-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho DISPONE:

1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

3. Exclúyase de la demanda las pretensiones Nro. 4 a la 17, toda vez que en ellas se persigue el recaudo de los cánones adeudados y no pagados por la arrendataria, lo cual corresponde a la naturaleza de un proceso ejecutivo, pasando por alto que en el presente proceso de Restitución de Inmueble, su objeto es justamente restituir el bien inmueble arrendado. (Art. 384 del Código General del Proceso). Por consiguiente, se configura una indebida acumulación de pretensiones.

4. Se reconoce personería a la abogada ANGIE JOHANNA HERNANDEZ HERNANDEZ, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393f6ad2e76a2480d5de35fb6bd0deb7cf3ffdc1a7cca4cda5177cea71e0164e**

Documento generado en 24/11/2023 04:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CENTRO COMERCIAL LAS RAMPAS P.H., contra HONORIO
CARREÑO VANEGAS**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00467-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de CENTRO COMERCIAL LAS RAMPAS P.H, identificado con NIT 860.534.762-7, contra HONORIO CARREÑO VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.19.427.535, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo base de la acción – certificación de deuda de administración:

Por las cuotas de administración vencidas y no pagadas, contenidas en la certificación de deuda adjunta a la demanda, discriminadas así:

- 1.1. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$45.340) como saldo de capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del año 2013 con fecha de exigibilidad el 1 de diciembre de 2013.
- 1.2. Por la suma de NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$92.300) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del año 2013 con fecha de exigibilidad el 1 de enero de 2014.
- 1.3. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$94.000) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero del año 2014 con fecha de exigibilidad el 1 de febrero de 2014.

- 1.4. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$94.000) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del año 2014 con fecha de exigibilidad el 1 de marzo de 2014.
- 1.5. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$94.000) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del año 2014 con fecha de exigibilidad el 1 de abril de 2014.
- 1.6. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$94.000) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril del año 2014 con fecha de exigibilidad el 1 de mayo de 2014.
- 1.7. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$94.000) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del año 2014 con fecha de exigibilidad el 1 de junio de 2014.
- 1.8. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$94.000) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio del año 2014 con fecha de exigibilidad el 1 de julio de 2014.
- 1.9. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$94.000) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio del año 2014 con fecha de exigibilidad el 1 de agosto de 2014.
- 1.10. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$94.000) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del año 2014 con fecha de exigibilidad el 1 de septiembre de 2014.
- 1.11. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$94.000) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del año 2014 con fecha de exigibilidad el 1 de octubre de 2014.
- 1.12. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$94.000) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del año 2014 con fecha de exigibilidad el 1 de noviembre de 2014.
- 1.13. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$94.000) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del año 2014 con fecha de exigibilidad el 1 de diciembre de 2014.
- 1.14. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$94.000) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del año 2014 con fecha de exigibilidad el 1 de enero de 2015.
- 1.15. Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$97.200) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero del año 2015 con fecha de exigibilidad el 1 de febrero de 2015.
- 1.16. Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$97.200) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del año 2015 con fecha de exigibilidad el 1 de marzo de 2015.

- 1.17. Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$97.200) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del año 2015 con fecha de exigibilidad el 1 de abril de 2015.
- 1.18. Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$97.200) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril del año 2015 con fecha de exigibilidad el 1 de mayo de 2015.
- 1.19. Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$97.200) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del año 2015 con fecha de exigibilidad el 1 de junio de 2015.
- 1.20. Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$97.200) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio del año 2015 con fecha de exigibilidad el 1 de julio de 2015.
- 1.21. Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$97.200) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio del año 2015 con fecha de exigibilidad el 1 de agosto de 2015.
- 1.22. Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$97.200) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del año 2015 con fecha de exigibilidad el 1 de septiembre de 2015.
- 1.23. Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$97.200) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del año 2015 con fecha de exigibilidad el 1 de octubre de 2015.
- 1.24. Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$97.200) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del año 2015 con fecha de exigibilidad el 1 de noviembre de 2015.
- 1.25. Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$97.200) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del año 2015 con fecha de exigibilidad el 1 de diciembre de 2015.
- 1.26. Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$97.200) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del año 2015 con fecha de exigibilidad el 1 de enero de 2016.
- 1.27. Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS (\$103.000) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero del año 2016 con fecha de exigibilidad el 1 de febrero de 2016.
- 1.28. Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS (\$103.000) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del año 2016 con fecha de exigibilidad el 1 de marzo de 2016.

- 1.29. Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS (\$103.000) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del año 2016 con fecha de exigibilidad el 1 de abril de 2016.
- 1.30. Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS (\$103.000) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril del año 2016 con fecha de exigibilidad el 1 de mayo de 2016.
- 1.31. Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS (\$103.000) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del año 2016 con fecha de exigibilidad el 1 de junio de 2016.
- 1.32. Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS (\$103.000) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio del año 2016 con fecha de exigibilidad el 1 de julio de 2016.
- 1.33. Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS (\$103.000) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio del año 2016 con fecha de exigibilidad el 1 de agosto de 2016.
- 1.34. Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS (\$103.000) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del año 2016 con fecha de exigibilidad el 1 de septiembre de 2016.
- 1.35. Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS (\$103.000) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del año 2016 con fecha de exigibilidad el 1 de octubre de 2016.
- 1.36. Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS (\$103.000) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del año 2016 con fecha de exigibilidad el 1 de noviembre de 2016.
- 1.37. Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS (\$103.000) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del año 2016 con fecha de exigibilidad el 1 de diciembre de 2016.
- 1.38. Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS (\$103.000) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del año 2016 con fecha de exigibilidad el 1 de enero de 2017.
- 1.39. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$110.210) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero del año 2017 con fecha de exigibilidad el 1 de febrero de 2017.
- 1.40. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$110.210) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del año 2017 con fecha de exigibilidad el 1 de marzo de 2017.
- 1.41. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$110.210) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de

administración del mes de marzo del año 2017 con fecha de exigibilidad el 1 de abril de 2017.

- 1.42. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$110.210) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril del año 2017 con fecha de exigibilidad el 1 de mayo de 2017.
- 1.43. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$110.210) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del año 2017 con fecha de exigibilidad el 1 de junio de 2017.
- 1.44. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$110.210) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio del año 2017 con fecha de exigibilidad el 1 de julio de 2017.
- 1.45. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$110.210) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio del año 2017 con fecha de exigibilidad el 1 de agosto de 2017.
- 1.46. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$110.210) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del año 2017 con fecha de exigibilidad el 1 de septiembre de 2017.
- 1.47. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$110.210) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del año 2017 con fecha de exigibilidad el 1 de octubre de 2017.
- 1.48. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$110.210) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del año 2017 con fecha de exigibilidad el 1 de noviembre de 2017.
- 1.49. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$110.210) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del año 2017 con fecha de exigibilidad el 1 de diciembre de 2017.
- 1.50. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$110.210) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del año 2017 con fecha de exigibilidad el 1 de enero de 2018.
- 1.51. Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$116.712) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero del año 2018 con fecha de exigibilidad el 1 de febrero de 2018.

- 1.52. Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$116.712) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del año 2018 con fecha de exigibilidad el 1 de marzo de 2018.
- 1.53. Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$116.712) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del año 2018 con fecha de exigibilidad el 1 de abril de 2018
- 1.54. Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL NOVENTA PESOS (\$125.090) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril del año 2018 con fecha de exigibilidad el 1 de mayo de 2018.
- 1.55. Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL NOVENTA PESOS (\$125.090) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del año 2018 con fecha de exigibilidad el 1 de junio de 2018.
- 1.56. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) como capital, correspondiente a cuota extraordinaria baños, aprobada en Asamblea Extraordinaria celebrada el 26 de mayo de 2018, con fecha de exigibilidad 1 de julio de 2018.
- 1.57. Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL NOVENTA PESOS (\$125.090) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio del año 2018 con fecha de exigibilidad el 1 de julio de 2018.
- 1.58. Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL NOVENTA PESOS (\$125.090) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio del año 2018 con fecha de exigibilidad el 1 de agosto de 2018.
- 1.59. Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL NOVENTA PESOS (\$125.090) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del año 2018 con fecha de exigibilidad el 1 de septiembre de 2018.
- 1.60. Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL NOVENTA PESOS (\$125.090) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del año 2018 con fecha de exigibilidad el 1 de octubre de 2018.
- 1.61. Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL NOVENTA PESOS (\$125.090) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del año 2018 con fecha de exigibilidad el 1 de noviembre de 2018.
- 1.62. Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL NOVENTA PESOS (\$125.090) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del año 2018 con fecha de exigibilidad el 1 de diciembre de 2018.

- 1.63. Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL NOVENTA PESOS (\$125.090) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del año 2018 con fecha de exigibilidad el 1 de enero de 2019.
- 1.64. Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS (\$132.600) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero del año 2019 con fecha de exigibilidad el 1 de febrero de 2019.
- 1.65. Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS (\$132.600) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del año 2019 con fecha de exigibilidad el 1 de marzo de 2019.
- 1.66. Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS (\$132.600) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del año 2019 con fecha de exigibilidad el 1 de abril de 2019.
- 1.67. Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS (\$132.600) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril del año 2019 con fecha de exigibilidad el 1 de mayo de 2019.
- 1.68. Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS (\$132.600) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del año 2019 con fecha de exigibilidad el 1 de junio de 2019.
- 1.69. Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS (\$132.600) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio del año 2019 con fecha de exigibilidad el 1 de julio de 2019.
- 1.70. Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS (\$132.600) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio del año 2019 con fecha de exigibilidad el 1 de agosto de 2019.
- 1.71. Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS (\$132.600) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del año 2019 con fecha de exigibilidad el 1 de septiembre de 2019.
- 1.72. Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS (\$132.600) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del año 2019 con fecha de exigibilidad el 1 de octubre de 2019.
- 1.73. Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS (\$132.600) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del año 2019 con fecha de exigibilidad el 1 de noviembre de 2019.
- 1.74. Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS (\$132.600) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del año 2019 con fecha de exigibilidad el 1 de diciembre de 2019.

- 1.75. Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS (\$132.600) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del año 2019 con fecha de exigibilidad el 1 de enero de 2020.
- 1.76. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$140.560) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero del año 2020 con fecha de exigibilidad el 1 de febrero de 2020.
- 1.77. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$140.560) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del año 2020 con fecha de exigibilidad el 1 de marzo de 2020.
- 1.78. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$140.560) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del año 2020 con fecha de exigibilidad el 1 de abril de 2020.
- 1.79. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$140.560) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril del año 2020 con fecha de exigibilidad el 1 de mayo de 2020.
- 1.80. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$140.560) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del año 2020 con fecha de exigibilidad el 1 de junio de 2020.
- 1.81. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$140.560) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio del año 2020 con fecha de exigibilidad el 1 de julio de 2020.
- 1.82. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$140.560) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio del año 2020 con fecha de exigibilidad el 1 de agosto de 2020.
- 1.83. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$140.560) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del año 2020 con fecha de exigibilidad el 1 de septiembre de 2020.
- 1.84. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$140.560) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del año 2020 con fecha de exigibilidad el 1 de octubre de 2020.
- 1.85. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$140.560) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de

administración del mes de octubre del año 2020 con fecha de exigibilidad el 1 de noviembre de 2020

- 1.86. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$140.560) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del año 2020 con fecha de exigibilidad el 1 de diciembre de 2020.
- 1.87. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$140.560) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del año 2020 con fecha de exigibilidad el 1 de enero de 2021.
- 1.88. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$145.500) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero del año 2021 con fecha de exigibilidad el 1 de febrero de 2021.
- 1.89. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$145.500) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del año 2021 con fecha de exigibilidad el 1 de marzo de 2021.
- 1.90. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$145.500) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del año 2021 con fecha de exigibilidad el 1 de abril de 2021.
- 1.91. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$145.500) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril del año 2021 con fecha de exigibilidad el 1 de mayo de 2021.
- 1.92. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$145.500) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del año 2021 con fecha de exigibilidad el 1 de junio de 2021.
- 1.93. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$145.500) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio del año 2021 con fecha de exigibilidad el 1 de julio de 2021.
- 1.94. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$145.500) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio del año 2021 con fecha de exigibilidad el 1 de agosto de 2021.
- 1.95. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$145.500) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del año 2021 con fecha de exigibilidad el 1 de septiembre de 2021.

- 1.96. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$145.500) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del año 2021 con fecha de exigibilidad el 1 de octubre de 2021.
- 1.97. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$145.500) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre -del año 2021 con fecha de exigibilidad el 1 de noviembre de 2021.
- 1.98. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$145.500) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del año 2021 con fecha de exigibilidad el 1 de diciembre de 2021.
- 1.99. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$145.500) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del año 2021 con fecha de exigibilidad el 1 de enero de 2022.
- 1.100. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$160.200) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero del año 2022 con fecha de exigibilidad el 1 de febrero de 2022.
- 1.101. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$160.200) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del año 2022 con fecha de exigibilidad el 1 de marzo de 2022.
- 1.102. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$160.200) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del año 2022 con fecha de exigibilidad el 1 de abril de 2022.
- 1.103. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$160.200) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril del año 2022 con fecha de exigibilidad el 1 de mayo de 2022.
- 1.104. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$160.200) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del año 2022 con fecha de exigibilidad el 1 de junio de 2022.
- 1.105. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$160.200) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio del año 2022 con fecha de exigibilidad el 1 de julio de 2022.
- 1.106. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$160.200) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio del año 2022 con fecha de exigibilidad el 1 de agosto de 2022.

- 1.107. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$160.200) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del año 2022 con fecha de exigibilidad el 1 de septiembre de 2022.
- 1.108. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$160.200) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del año 2022 con fecha de exigibilidad el 1 de octubre de 2022.
- 1.109. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$160.200) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del año 2022 con fecha de exigibilidad el 1 de noviembre de 2022.
- 1.110. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$160.200) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del año 2022 con fecha de exigibilidad el 1 de diciembre de 2022.
- 1.111. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$160.200) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del año 2022 con fecha de exigibilidad el 1 de enero de 2023.
- 1.112. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS(\$185.800) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero del año 2023 con fecha de exigibilidad el 1 de febrero de 2023.
- 1.113. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS(\$185.800) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del año 2023 con fecha de exigibilidad el 1 de marzo de 2023.
- 1.114. Por las cuotas de administración (ordinarias, extraordinarias, multas y demás expensas) que se continúen causando desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.
- 1.115. **Por los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de cada una de las cuotas que anteceden (1-114) desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.116. **Se NIEGA** el mandamiento de pago respecto de las cuotas de septiembre, octubre y noviembre de 2013, toda vez que no fueron incluidas en la Certificación de deuda aportada como título ejecutivo.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería jurídica a la abogada ADRIANA MARTIN SANCHEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7627f37744a1c47973abf805ba6a5f574908a15d40cdf2e959acf7b3ab29fb2**

Documento generado en 24/11/2023 04:49:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CENTRO COMERCIAL LAS RAMPAS P.H., contra HONORIO
CARREÑO VANEGAS**

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00467-00**

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, HONORIO CARREÑO VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.19.427.535, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2)

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee58a0aebd7ea9955469cfa5caa62846339aef355a699b425e69c2532165e4**

Documento generado en 24/11/2023 03:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.
contra ALFONSO HERNADEZ CICUA**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00456-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

3. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, identificado con NIT 830.054.539-0, contra ALFONSO HERNADEZ CICUA identificado con cédula de ciudadanía No.19.218.763, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$25'056,980.29,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 0000006890084230.
- b) Por la suma de \$12'574,702.53,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No.0000019881006169
- c) Por los intereses moratorios sobre los capitales anteriores de los literales a y b, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada obligación se hizo exigible -28 de septiembre de 2021 y 01 de octubre de 2022- (respectivamente) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

5. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

6. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

7. Se reconoce personería a OTONIEL GONZALEZ OROZCO S.A.S, quien actúa a través de su representante legal OTONIEL GONZALEZ OROZCO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y forma del poder conferido.

AJYP

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b83761d62aa81679fa26ee6169d4b95a7378ef780efeeb98560b8eee44260a8**

Documento generado en 24/11/2023 03:56:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CAMARGO & AGÓN AMADO LTDA contra AYDEE LIZARRALDE
PINZÓN, JANA LETICIA LIZARRALDE, y JORGE HERNAN ZAMORA MARTINEZ**

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00451-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho DISPONE:

1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

3. Indique de manera clara y precisa lo pretendido con la demanda, discriminando cada pretensión, indicando el valor del capital de la obligación que ejecuta, precisando de manera individual a qué corresponde -canon de arrendamiento o cuota de administración- y la fecha en que cada una se hizo exigible. (art.82-4 CGP)

4. Indique en el acápite introductorio de la demanda el domicilio de los demandados AYDEE LIZARRALDE PINZÓN, JANA LETICIA LIZARRALDE, y JORGE HERNAN ZAMORA MARTINEZ. (art. 82-2 CGP).

5. Indique la dirección física donde reciben notificaciones los demandados. (Artículo 82-10 CGP).

6. Allegue las evidencias de la forma como la parte demandante obtuvo la dirección electrónica suministrada de los demandados (art. 8º Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde39349bf1de4829f938ae94baffbeb9f05ab9c3d6a0845726dd1f30df7f351**

Documento generado en 24/11/2023 03:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra CRISTIAN JULIAN
CARDENAS BERNAL**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00445-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

2.1. Precise la pretensión primera indicando con claridad desde y hasta qué fecha se solicitan los intereses moratorios y sobre cuál capital los liquida, teniendo en cuenta que el pagaré base de ejecución tiene como fecha de vencimiento el 06 de marzo de 2023, sin que sea dable deprecar réditos de mora con anterioridad a ese vencimiento (Art. 82-4 del C.G.P.).

3. Se reconoce personería jurídica al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e566709a526edf41c2bfdabed90e80ca8fc0b98bfad008b76c02b84a02f8a01d**

Documento generado en 24/11/2023 04:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de EDIFICIO SAVVY HAUS P.H. contra DANIEL FELIPE MUÑOZ PATIÑO.

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00405-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original de los títulos ejecutivos base de recaudo y de obligarse a guardarlos, conservarlos y custodiarlos (si estos son físicos), en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos. Si los títulos valores son electrónicos, manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlos como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

3. Indique cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado DANIEL FELIPE MUÑOZ PATIÑO y allegue las evidencias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. Se reconoce personería al abogado ALVARO MORENO MORENO, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poderconferido.

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09a6fb105d527cf24848ebaec3d7aa9ca4681938bd75499671d522c06348b82**

Documento generado en 24/11/2023 04:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de EUGEN GARCIA VARGAS contra AUTOCOM S.A.

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00333-00**

Se NIEGA la solicitud que hace el demandante en memorial remitido por correo electrónico del 02 de octubre de 2023, insistiendo en que se admita la demanda ejecutiva que promovió contra AUTOCOM S.A., toda vez que el auto mediante el cual se NEGÓ librar mandamiento de pago, se encuentra ajustado a derecho, no fue objeto de recurso y por lo tanto quedó debidamente ejecutoriado.

Corolario de lo anterior, el accionante debe estarse a lo resuelto en proveído del 25 de septiembre de 2023.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428dd7a1252c54dd65f531587ab04d47d86fc9934e2e6057eb198738d92e5f54**

Documento generado en 24/11/2023 03:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosatario de Banco BBVA Colombia contra
ALVEIRO SANCHEZ MORENO**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00249-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf *"012.LiquidacionCostas.pdf – 01. CuadernoDemanda"*, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 26 de octubre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciase**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd80e00de6a0771f041d894b809cdeacfed938fb3da50254494e030d7c2a423**

Documento generado en 24/11/2023 02:47:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosatario de Banco Davivienda S.A. contra
KAROL REYES NIÑO**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00245-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*011.LiquidacionCostas.pdf – 01. CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 26 de octubre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciase**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f912eb8750bf9e32269b21e319a65165ad69aee45914893118f955ff36d5c0c**

Documento generado en 24/11/2023 02:47:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosatario de Banco Davivienda S.A. contra
EUFEMIA DEL SOCORRO BASTIDAS CORNEJO**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00217-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf “014.LiquidacionCostas.pdf – 01. CuadernoDemanda”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 26 de octubre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9757b7747086455d04f659f37e19501a6290e5d3983bf22a0afd62c9f82707f**

Documento generado en 24/11/2023 02:47:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra ESNEDA ROMERO TRUJILLO

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00216-00

La liquidación de costas vista en el pdf “11.LiquidaciónCostas2023-00216”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 09 de octubre de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Pdf12.CorreoAportaLiquidacionCredito

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb13d88b07c5bcb2e5a4719945e88aa445039f2abe3ae719d49feb56cb4692f**

Documento generado en 24/11/2023 02:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra ESNEDA ROMERO TRUJILLO

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00216-00

Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por BANCO POPULAR, que da(n) cuenta de respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3cfe486475b721352af2a23beb945e560253b5dbedee6a8e9239b265aa173a**

Documento generado en 24/11/2023 02:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra CRISTIAN ARTURO MEJIA GUARIN

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00204-00**

1. La liquidación de costas vista en el pdf “012.LiquidacionCostas – 01.CuadernoDemanda”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. Por cuanto la liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 9 de octubre de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

3. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la parte resolutive del proveído calendarado 22 de agosto de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese**.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 013MemorialLiquidaciónCrédito – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a949a6d7c2dc515aafd44aafc7afe181f928e0f68d110ee7874be8bdaffc43d**

Documento generado en 24/11/2023 02:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra ALEJANDRO GÓMEZ
ARÉVALO.**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00199-00

Se evidencia al revisar el plenario, que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹, no merece reparo alguno.

Respecto a la liquidación del crédito vista a PDF 12, se advierte que la misma fue elaborada con una tasa de intereses distinta a la establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia (Tasa de usura) desde la exigibilidad de la obligación hasta el 01 de noviembre de 2023.

Por lo anterior, el juzgado procede a modificarla de la siguiente manera:

Capital	\$ 36.271.442,00
Interés moratorio del 30/05/2022 al 01/11/2023	\$ 17.642.328,74
Total a pagar	\$53'913.770,74

Téngase en cuenta para los efectos pertinentes que la liquidación adjunta que sustenta el cuadro que precede, hace parte íntegra de este proveído.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

1. APROBAR la liquidación del crédito realizada por este despacho, que para el 01 de noviembre de 2023, asciende a **\$53'913.770,74**
2. APROBAR la liquidación de costas elaborada por Secretaría, por encontrarla ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

¹ PDF 14LiquidacionCostas 38 202300199

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d4ef32480c5ab367a3d9fbf08938ccccb13dc7fff59ef78e05b60a651966e5**

Documento generado en 24/11/2023 02:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra ENRIQUE GARCÍA
PACHÓN**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00197-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*010.LiquidacionCostas.pdf – 01. CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 02 de octubre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciase**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06efd93116a100b67a171117541624789b302a8a08f5925487b58d97fd75981**

Documento generado en 24/11/2023 02:47:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra ANGELO JOSE GARCIA ARIZA

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00192-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf *"010.LiquidacionCostas.pdf – 01. CuadernoDemanda"*, elaborada por la secretaria del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaria dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendarado 25 de septiembre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciase**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6940e9d2734bd3eb60b61cb151d0efd0d101294134fd6e1e1aac5b480940ab5d**

Documento generado en 24/11/2023 02:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra ANGELO JOSE GARCIA ARIZA

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00192-00

Obre en autos la comunicación remitida por BANCO AV VILLAS, que da cuenta de respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8e5bb6e8effe3888108d9bd85f2fa3e3578ec71888a83b2ffbd5ce573e3faf**

Documento generado en 24/11/2023 02:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra KENIS EFIGENIA PINEDO PEÑARANDA

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00190-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf *"010.LiquidacionCostas.pdf – 01. CuadernoDemanda"*, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 25 de septiembre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a930b0c84ad50e9b2c0de28d776d7828421ce018ab0b865e431ce982859aad18**

Documento generado en 24/11/2023 02:47:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra KENIS EFIGENIA PINEDO PEÑARANDA

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00190-00

Obre en autos la comunicación remitida por BANCO AV VILLAS que da cuenta de la respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f928dd3614a8a0bfa9cbcef6b3ceee9756f6882d12b376de4ae275027f86a96d**

Documento generado en 24/11/2023 02:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra HENRY
ESCUDERO**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00189-00**

1. Por cuanto la liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 13 de octubre de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

2. La liquidación de costas vista en el pdf "*15.LiquidacionCostas – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

3. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la parte resolutive del proveído calendado 25 de septiembre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 14LiquidaciónCrédito – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d445b878575bad1f7b0cf046980ea74131afd27ac804a6e1bcf264579488f1**

Documento generado en 24/11/2023 02:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. como endosataria de Banco Davivienda S.A. contra
JUAN CARLOS CUELLAR MENESES.**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00185-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*010.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaria del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaria dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 25 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5590fd2535afa1c22d115e2d787674e56180009a68f97a7092d0a07bcfd6cab**

Documento generado en 24/11/2023 02:47:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra VICTOR HUGO MARTINEZ LEON

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00184-00

La liquidación de costas vista en el pdf “10.LiquidaciónCostas2023-00184”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 26 de septiembre de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Pdf11.CorreoAportaLiquidacionCredito

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55087460df052cc6c369540b8092093d13078b16a52ec25bd3b01a5588e037cf**

Documento generado en 24/11/2023 02:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE EMPLEDOS DE CAFAM “COOPCAFAM” contra
DIANA CAROLINA SIERRA PORRAS**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00175-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf “013.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda”, elaborada por la secretaria del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaria dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 25 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe94bbde498ffe09f22c26f6b04a3215a1b7446157cb7d3404f4b02035ab019**

Documento generado en 24/11/2023 02:46:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de MOYA G2 S.A.S. contra INGEAGUAS S.A.S. y DEPURACIÓN DE
AGUAS DEL MEDITERRANEO SUCURSAL EN COLOMBIA, miembros del CONSORCIO
INTERCONEXION EAB**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00147-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*010.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 17 de julio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a9d67107964c1315746415646aa405345c68d093acd99f323691fc53283ce9**

Documento generado en 24/11/2023 02:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JORGE ARMANDO
COBOS RUIZ.**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00128-00**

1. Por cuanto la liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 25 de agosto de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

2. La liquidación de costas vista en el pdf "*11.LiquidacionCostas – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

3. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la parte resolutive del proveído calendarado 22 de agosto de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 010LiquidaciónCrédito – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59f4153afcecb5db8445c0697fe78cdf43b90f50c9243454131816e3de846f9**

Documento generado en 24/11/2023 02:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

**EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JORGE ARMANDO
COBOS RUIZ.**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00128-00

Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por BANCO AV VILLAS;
que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de
embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028bb2517f62ff6f9ad7ba87cebeda9424e8c673f28869cefb94dbe1936d77b1**

Documento generado en 24/11/2023 02:46:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra CINDY ISABEL LOPEZ CORONADO

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00126-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*010.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 22 de agosto de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe89bab5ad801ea8449357be534317d7dafebe0bbe9e4cac3f939c75d2b2845a**

Documento generado en 24/11/2023 02:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra CARLOS ARTURO DELGADO SÁNCHEZ.

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00121-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO W, BANCO GNB SURAMERIS, BANCO SERFINANZA, BANCO DE BOGOTÁ., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCAMIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FINANDINA Y BANCO MUNDO MUJER, que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE(2),

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9838b8837135fab8ae95d4bb48b962da4b0567673c6c4b4ae2f1ba6187e7ef2b

Documento generado en 24/11/2023 02:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra CARLOS ARTURO DELGADO SÁNCHEZ.

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00121-00

La liquidación de costas vista en el pdf “10.LiquidaciónCostas2023-00121”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 12 de septiembre de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0defd32abf87d64e3302341d501c29ce308464c6b040864468d659847820674**

Documento generado en 24/11/2023 02:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf11.CorreoAportaLiquidacionCredito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. como cesionaria de Banco Davivienda contra
CESAR RODOLFO NIÑO MOYANO**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00111-00**

1. Por cuanto la liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 4 de octubre de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

2. La liquidación de costas vista en el pdf "*11.LiquidacionCostas – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

3. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la parte resolutive del proveído calendarado 22 de agosto de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 010LiquidaciónCrédito – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec318bd2f3c700b99731901a7187754baed52ac3166323aa8b9984c724dad90**

Documento generado en 24/11/2023 02:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

**EJECUTIVO de AECSA S.A. como cesionaria de Banco Davivienda contra
CESAR RODOLFO NIÑO MOYANO**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00111-00**

Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por BANCO AV VILLAS; que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d538267ec5faf2b82714ed7c48195eeb6d0f90dfa22eb51adce829ee9e513d02**

Documento generado en 24/11/2023 02:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JOHAN ANDRES SUAREZ MORENO

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00110-00

La liquidación de costas vista en el pdf “10.LiquidaciónCostas2023-00110”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 22 de septiembre de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Pdf11.CorreoAportaLiquidacionCredito

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27043c4683c85774e23cc642cd013648985fd79754b06b51f0bc77f0f9b62a54**

Documento generado en 24/11/2023 02:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JOHAN ANDRES SUAREZ MORENO

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00110-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO W, BANCO BBVA, MI BANCO, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO SERFINANZA, BANCO DE BOGOTÁ., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO ITAÚ, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO GNB SURAMERIS, BANCO POPULAR y BANCOLOMBIA, que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE(2),

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14fb7a3c129642622ea9c9a16c9a39597768d871fd7014fa0c8b8acaf2a55c31**

Documento generado en 24/11/2023 02:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SIMÓN KENNEDY BOLÍVAR MÉNDEZ contra EMPERATRIZ
FLÓREZ BARAJAS**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00102-00**

1. Por cuanto la liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 12 de octubre de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

2. La liquidación de costas vista en el pdf “010.LiquidacionCostas – 01.CuadernoDemanda”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

3. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la parte resolutive del proveído calendado 11 de septiembre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 009LiquidaciónCrédito – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dafc03fd7b62c40f89182ae57e697d955c783e97a65379becd369e2fb7402e85**

Documento generado en 24/11/2023 02:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra CAMILO ANDRÉS MONTAÑO OCASIÓN

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00093-00

La liquidación de costas vista en el pdf “11. LiquidaciónCostas2023-00093”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 12 de octubre de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Pdf10.CorreoAportaLiquidacionCredito

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c174d3fa0ab384fdf7c394af220a9e0052e1380472b4841d2acc217e1305522c**

Documento generado en 24/11/2023 02:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra CAMILO ANDRÉS MONTAÑO OCASIÓN

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00093-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO GNB SURAMERIS, BANCO AV VILLAS Y BANCO CAJA SOCIAL, que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE(2),

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d5378820527ea55fd0959cd55d847582485e6a1b5aa5827f3d28e6f0c875**

Documento generado en 24/11/2023 02:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra
JAVIER ROBERTO REYES SERNA**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00085-00**

1. Por cuanto la liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 5 de octubre de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

2. La liquidación de costas vista en el pdf “011.LiquidacionCostas – 01.CuadernoDemanda”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

3. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la parte resolutive del proveído calendado 4 de septiembre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 010LiquidaciónCrédito – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ce3bdbd20e827c0e1e6ba9458c09a361f58074fcf5de26a14104386d804f54**

Documento generado en 24/11/2023 02:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra
JAVIER ROBERTO REYES SERNA**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00085-00**

Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por BANCO DAVIVIENDA, BANCAMÍA, BANCO POPULAR y BANCO AV VILLAS; que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7da19ea4856d671aa539c80bd902251156a020905ac5934880d9904b3672e8**

Documento generado en 24/11/2023 02:46:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR –
COLSUBSIDIO contra RICARDO ANDRES ALMANZA MARTINEZ
Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00084-00**

1. La liquidación de costas vista en el pdf *“013.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda”*, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 11 de septiembre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciese**

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9fd709a3951220e4a05b1de980c271e5e1a3945158d632f6e027b6a7e15d603**

Documento generado en 24/11/2023 02:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR –COLSUBSIDIO
contra RICARDO ANDRES ALMANZA MARTINEZ**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00084-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCAMIA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR y BANCO BBVA que da cuenta de la respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2ccafa5f23cb6381d1cb3fa84375b31f258b6b247a5d693805076236085220**

Documento generado en 24/11/2023 02:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JOHN JAIRO GAMBA CARVAJAL

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00076-00

La liquidación de costas vista en el pdf "012. *LiquidaciónCostas2023-00076*", elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 11 de noviembre de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Pdf11.CorreoAportaLiquidacionCredito

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2084cc6dc4a3e3eba0fb3a1f55b1412f2a14a25627cecfefcba75ea43d2961**

Documento generado en 24/11/2023 02:46:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JOHN JAIRO GAMBA CARVAJAL

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00076-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO BANCAMIA, DAVIVIENDA y BANCO AV VILLAS, que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE(2),

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304bb347b333213a84e38b5fe90803bbcf4c3eabb0876ff0d0314e9d19547de7**

Documento generado en 24/11/2023 02:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE contra MARÍA LILIANA ARENAS
GAONA**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00057-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*013.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaria del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 25 de septiembre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91d8070f3f1972f45f7b613a897f0eae0ced77cc04ca8ba46bebf8e27c0e8d**

Documento generado en 24/11/2023 02:46:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. como endosataria de Banco Davivienda S.A. contra
NATHALY BARCO ÁLVAREZ**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00041-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*013.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaria del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 25 de septiembre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a6e55feec2b96d1a93fa28dcd5f5d802b83f9cec9319efca15cd01c836c1bf**

Documento generado en 24/11/2023 02:46:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra WILLIAM ALEXIS ROJAS URREGO

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00036-00**

1. Por cuanto la liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 23 de octubre de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

2. La liquidación de costas vista en el pdf "*011.LiquidacionCostas – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

3. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la parte resolutive del proveído calendado 25 de septiembre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese**.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 010CorreoLiquidaciónCrédito – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3aceceaaa9e20eef738ec4f194c140633b9a7e60fe6a00e9960d3c5865a9f5**

Documento generado en 24/11/2023 02:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. contra YAIQUEL DE JESUS DE LA
ROSA ROBLES**

Expediente No. 11001-41-590-38-2023-00026-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*010.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaria del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 07 de noviembre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607eaa2c5b28b51013a0d52a78916b2cf0e35399a1de7ba7923e5920b16ff1be**

Documento generado en 24/11/2023 02:46:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra LEILA YASMINA
CABALLERO**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00753-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. identificado con NIT 900.618.838-3, contra LEILA YASMINA CABALLERO identificado con cédula de ciudadanía No.49.763.066, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$10.557.000,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -2 de octubre de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería al abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ como apoderado judicial de la demandante, quien funge como representante legal de dicha sociedad.

AJYP

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b6ad158cd699687b03f4d8cbde1bf2ae302244e7101f11fdeff42829f16c5f**

Documento generado en 24/11/2023 02:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESES EDIFICIO
VISTA AL PARQUE DEL SALITRE contra AMPARO DE LOS ANGELES RUIZ
RAMIREZ.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00751-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Aporte poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y acompañando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato, indicando respecto de qué título ejecutivo, se faculta a quien suscriba la demanda para iniciar el presente asunto, de forma tal que se ajuste al aludido artículo 74, que impone determinarlo e identificarlo claramente.

2. Acompañe en PDF la certificación que constituye el título ejecutivo, expedida por el administrador de la copropiedad demandante, pues no fue adosada (Art. 48, l.675/01).

3. Allegue el escrito de demanda, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 82 y s.s. del C.G.P., ya que en el archivo original remitido a reparto, no fue adosada.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5141d58fb3f35bafc835b476e2d8d856c2930be7ce2410d850f7241d27e13d15**

Documento generado en 24/11/2023 02:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. HOY
BANCO UNION S.A. contra EDUARDO SEGUNDO CONTRERAS**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00750-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo

1. Allegue el Pagaré objeto de ejecución pues el allegado está incompleto.
2. Se reconoce personería a la abogada CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0473ef2cb75def3934c96639fbc7afdc9990eeae06104a58c3c82943b84b4bd**

Documento generado en 24/11/2023 02:46:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra SIMON ALBERTO ERAZO
RODRÍGUEZ**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00749-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. identificado con NIT 900.618.838-3, contra SIMON ALBERTO ERAZO RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No.16.775.924, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$9'787.000.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -2 de octubre de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería al abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ como apoderado judicial de la demandante, quien funge como representante legal de dicha sociedad.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6a44cfb0c1ed9c99685d3009fb6b8265735c2c3893ad7bcff7c6c863a36c52**

Documento generado en 24/11/2023 02:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra SIMON ALBERTO
ERAZO RODRÍGUEZ**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00749-00**

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA **OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, SIMON ALBERTO ERAZO RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.775.924, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d189e84cb355767f2f0b1f6a535acb2508bb14f35e5d3ccccc49b398884ce5**

Documento generado en 24/11/2023 02:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A. contra DAMARIS CORONADO OROZCO

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00748-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO FINANDINA S.A identificado con NIT 860.051.894-6, contra DAMARIS CORONADO OROZCO identificado(a) con cédula de ciudadanía No.66.852.074, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$33'290.608,00, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré objeto de cobro.
- b) Por la suma de \$2'091.550,00 por concepto de intereses corrientes incorporados en el instrumento, causados desde el 05 de Julio del 2023 hasta el 11 de octubre del de 2023, a la tasa del 1,79% mensual, sin que exceda los topes legales.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -13 de octubre de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería al abogado JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6be004527507a0f9434c786001bf2f02787e9a408aafba6da1a9c556c81198**

Documento generado en 24/11/2023 02:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de COBRANDO S.A.S. contra CARLOS NELSON HOLGUIN QUIROZ.

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00747-00**

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COBRANDO S.A.S., identificado con NIT 830.056.578-7, contra CARLOS NELSON HOLGUIN QUIROZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 71.421.205, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$13'530.168.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -3 de octubre de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderada judicial de la demandante, quien funge como representante legal para fines judiciales de la sociedad.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bff7aa5266eab5f106ac67ed81d10501701ef24c51504117cb952ffe8dbcb4c**

Documento generado en 24/11/2023 02:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra LUZ MARY RAMIREZ
CORTES**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00746-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. identificado con NIT 900.618.838-3, contra LUZ MARY RAMIREZ CORTES identificado con cédula de ciudadanía No.29.186.296, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$ 9'145.000,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -2 de octubre de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería al abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ como apoderado judicial de la demandante, quien funge como representante legal de dicha sociedad.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61613ea6abae0708535da421aed9e683080c427edccc131293b86953f0753af1**

Documento generado en 24/11/2023 02:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra JONNY RAUL MORENO CASTAÑO.

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00744-00

Seria del caso asumir el trámite del presente proceso, si no fuera porque la demanda que nos ocupa corresponde a un proceso de menor cuantía, ello en tanto las pretensiones que aquí se persiguen superan los 40 s.m.l.m.v, es decir, **\$46'400.000,00** m/cte.

Nótese, elaborada la liquidación del capital cobrado de \$45.391.802,00, más los intereses moratorios sobre el mismo, causados desde el 31 de mayo de 2023 hasta la fecha de presentación de la demanda (noviembre 13 /2023), arroja un valor de **\$52.427.524,60**, monto que supera la mínima cuantía.

Asunto	Valor
Capital	\$ 45.391.802,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 45.391.802,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 7.035.722,92
Total a Pagar	\$ 52.427.524,92
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 52.427.524,92

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los trámites atribuibles a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple son los de mínima cuantía; mientras que los Juzgados Civiles Municipales conocerán de las demandas de menor cuantía, atendiendo lo establecido en el artículo 18 *ibidem*.

Sumado a lo anterior, el artículo 25 del Estatuto Procesal Civil, establece que “...son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”.

En ese orden de ideas, le corresponde al reparto de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, conocer del proceso de la referencia.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por **COMPETENCIA** de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c059ca0031f5a9d9870087d972c131e8facc72a587ee894281329ca4661a78**

Documento generado en 24/11/2023 02:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL, a través de su
vocera FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra YADMIN SANCHEZ
YAGUARA**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00743-00

Sería del caso asumir el trámite del presente proceso, si no fuera porqué la demanda que nos ocupa corresponde a un proceso de menor cuantía, ello en tanto las pretensiones que aquí se persiguen superan los 40 S.M.L.M.V, es decir, **\$46'400.000,00 m/cte.**

Se desprende de las pretensiones de la demanda, que el demandante persigue el cobro de \$52'267.086,51 por concepto de capital, más intereses moratorios desde que se hizo exigible (06/05/2023) Por lo tanto, el referido capital y los intereses moratorios, ascienden hasta la presentación de la demanda a la suma de **\$ 61.709.323,92,m/cte¹**, monto que supera la mínima cuantía.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 17 del C.G. del P., los trámites atribuibles a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple son los de mínima cuantía; mientras que los Juzgados Civiles Municipales conocerán de las demandas de menor cuantía, atendiendo lo establecido en el artículo 18 *ibidem*.

Aunado a lo anterior, el artículo 25 ídem, establece que: “[s]on de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”.

En ese orden de ideas, le corresponde a los Jueces Civiles Municipales (reparto) de esta ciudad, conocer del proceso de la referencia.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR**, por **falta de competencia**, la presente demanda ejecutiva instaurada por **Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL, a través de su vocera FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra r YADMIN SANCHEZ YAGUARA**, por las razones que anteceden.

2.- **REMÍTASE** la demanda y sus anexos, por intermedio de la Oficina Judicial – Reparto- a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maríza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7deca589919e972a184c635cb343aa530aee9a90adfebf117654626e868d21f5**

Documento generado en 24/11/2023 02:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de WIN2SOL HOLDINGS S.A.S. contra JHONNY ALEXANDER DAZA
JARAMILLO**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00742-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Aporte poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y acompañando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato, indicando respecto de qué título ejecutivo (número, fecha, valor, etc.), se faculta al apoderado para iniciar el presente asunto, de forma tal que se ajuste al aludido artículo 74, que impone determinarlo e identificarlo claramente.

2. Se advierte que la factura electrónica aportada como base de ejecución no cumple con los requisitos para tenerlas como tal, toda vez que, no se allegó prueba de los eventos asociados a la factura por la DIAN, su envío al presunto deudor o acuse de recibo para poderla tener como aceptada; tampoco el envío o acuse de recibo de los servicios o mercancías que la originan. Por ello, debe arrimar la documentación que permita validar esa información

En su defecto, aporte en PDF la(s) factura(s) base de ejecución con el lleno de los requisitos exigidos por la ley comercial (Arts. 773 y 774 del C. de Cío), toda vez que con la representación gráfica de la factura electrónica allegada, no es posible acreditar el requisito del numeral 2° del Artículo 774 del Código de Comercio, es decir que aparezca el nombre y firma de la persona que recibió y acepta la factura.

Si bien es cierto, la Resolución de la DIAN No. 85 de 2022, advierte que “*El no registro de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN no impide su constitución como título valor*”, también indicó que así sería, “*siempre que se cumpla con los requisitos que la legislación comercial exige para tal efecto*”, situación que no se cumple en las facturas arrimadas con la demanda.

3. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del título(s) ejecutivo(s) base de recaudo y de obligarse a guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s) (si estos son físicos), en procura de garantizar al deudor(a) su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo(s) instrumento(s). Si el título(s) valor(s) es electrónico(s), manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlo(s) como título ejecutivo en una

actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cddbfb4d94fa7143f3231d80d965d623e95c461245c6e100dccc1dc21d70bd9**

Documento generado en 24/11/2023 02:46:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. contra OSCAR
EDUARDO ESPINOSA FLOREZ**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00741-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S., identificado con NIT 900.595.549-9, contra OSCAR EDUARDO ESPINOSA FLOREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.100.895.305, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$41'615.192.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (03/11/2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería al abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a8aec70953ad8c27245a5d668b1a7b3dc21f2f0c09ee4bcc5096b51a3c4a1e**

Documento generado en 24/11/2023 02:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de EDIFICIO BOGOTÁ BUSINESS CENTER P.H. contra
SCOTIABANK COLPATRIA S.A y AMBIOTEC S.A.S. NIT**

Expediente No. 11001-41-890-29-**2023-00739-00**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo

1. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original de los títulos ejecutivos base de recaudo y de obligarse a guardarlos, conservarlos y custodiarlos (si estos son físicos), en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos. Si los títulos valores son electrónicos, manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlos como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

2. Indique cómo obtuvo la dirección electrónica de los demandados y allegue las evidencias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1691380736341df6f6204561b721f1bcf5310aad98cdbac284f722a2f47723**

Documento generado en 24/11/2023 02:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra
FERNEY VALERIO MALDONADO NOVOA**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00736-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Aporte poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar la poderdante CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA al poder conferido a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico de la apoderada que sustituye posteriormente el poder, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA y acompañando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411c369c9fa147bff0bc97f4b7e3d5030a4ee2f5df7a7150a1c458de0b5e83ef**

Documento generado en 24/11/2023 02:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL CONTRA EVELYN
DOMINGUEZ SERRANO Y EDWIN DOMÍNGUEZ SERRANO**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00734-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Indique en el acápite introductorio de la demanda, el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (Art. 82-2 del C.G.P.).

2. Indique en el acápite introductorio, el domicilio de los demandados EVELYN DOMINGUEZ SERRANO y EDWIN DOMÍNGUEZ SERRANO (Art. 82-2 del C.G.P.).

3. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

4. Indique cómo obtuvo la dirección electrónica de los demandados EVELYN DOMINGUEZ SERRANO y EDWIN DOMÍNGUEZ SERRANO, y allegue las evidencias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

5. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original de los títulos ejecutivos base de recaudo y de obligarse a guardarlos, conservarlos y custodiarlos (si estos son físicos), en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos. Si los títulos valores son electrónicos, manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlos como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe2e766550a11255e048aa9bdc73a4fa2ffeb7494aec46a2467cfbe24b434fb**

Documento generado en 24/11/2023 02:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

VERBAL SUMARIO de GRUPO CELCO LTDA contra AVANCYS S.A.S.

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00732-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

2. Indique cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado AVANCYS S.A.S. y allegue las evidencias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. Acreditar el envío de la demanda, subsanación de la demanda y anexos, a la dirección electrónica de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3b720e649b4068748d5dd9ea19c55c252cdcbe86efd35c573ed6c289aa1f**

Documento generado en 24/11/2023 02:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra DANA JILIETH PAEZ
PACHECO**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00730-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. identificado con NIT 900.618.838-3, contra DANA JILIETH PAEZ PACHECO identificada con cédula de ciudadanía No.1.024.517.585, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$7'344.000,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -2 de octubre de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería al abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ como apoderado judicial de la demandante, quien funge como representante legal de dicha sociedad.

AJYP

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d151560329fbf16bd8cb39cc99977a36d8fb0bab41343de555f8983b3488934**

Documento generado en 24/11/2023 02:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS
SOLIDARIOS COASOL CONTRA CONSUELO DEL RIO MORENO**

Expediente No. 11001-41-890-29-**2023-00728-00**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., aclare la pretensión a y b de la demanda, en el sentido de expresar las cuotas vencidas y no pagadas de manera individualizada y la fecha en que cada una se hizo exigible, así como los valores de los intereses de plazo liquidados de las cuotas vencidas.

2. Se reconoce personería a la abogada LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2aab238e226758a722aea23923621feb5beefb7ebf9f114834caeda89f06cfa**

Documento generado en 24/11/2023 02:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS
contra RONALD ENRIQUE RIVAS LOGREIRA**

Expediente No. 11001-41-890-29-**2023-00724-00**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo

1. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

Lo anterior, porque sólo fue adosado copia del poder sin constancia de presentación personal o pantallazo del mensaje de datos.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed33f0ce2d8cefd3696008e270f0e0ab863bc11cf2b186c889bed89e0afdff2**

Documento generado en 24/11/2023 02:45:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO contra HAROLD SEBASTIAN HERNANDEZ CUDRIS y JAIRO ALBERTO HERNANDEZ CORTES

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00721-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía en favor de COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO, identificado con NIT 860.005.921-1, contra HAROLD SEBASTIAN HERNANDEZ CUDRIS identificado con cédula de ciudadanía No.1.014.288.835 y JAIRO ALBERTO HERNANDEZ CORTES identificada con cédula de ciudadanía No.11.251.670, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

a) Por cuotas del capital vencido, causadas y dejadas de pagar entre los meses de diciembre de 2022 a septiembre de 2023 contenidas en el pagaré objeto de cobro, discriminadas así:

CAPITAL	FECHA DE VENCIMIENTO
\$135.613,00	30/12/2022
\$137.193,00	30/01/2023
\$140.010,00	28/02/2023
\$142.262,00	30/03/2023
\$144.549,00	30/04/2023
\$146.874,00	30/05/2023
\$149.237,00	30/06/2023
\$151.637,00	30/07/2023
\$154.076,00	30/08/2023
\$156.554,00	30/09/2023

b) Por concepto de intereses corrientes generados y no pagados de cada cuota causada, vencida y no pagada contenidos en el pagaré objeto de cobro, así:

INTERESES CORRIENTE	MES
\$197.323,00	30/12/2022
\$195.346,00	30/01/2023
\$193.336,00	28/02/2023
\$191.294,00	30/03/2023
\$189.220,00	30/04/2023
\$187.112,00	30/05/2023
\$184.970,00	30/06/2023
\$182.793,00	30/07/2023
\$180.582,00	30/08/2023
\$178.335,00	30/09/2023

c) Por la suma de \$12'072.133,00, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el Pagaré base de recaudo.

d) Por los intereses moratorios sobre las cuotas del literal a), liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el día en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

e) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal c), liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda (30/10/2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS WADITH MARIMON, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

AJY

NOTIFIQUESE(2) ,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d410a8cfe488aef5575cb52247e3cff96a92a433ec434412699c27f9962c3a**

Documento generado en 24/11/2023 02:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de FRESAR INGENIEROS S.A.S contra SOLARTE NACIONAL DE
CONSTRUCCIONES S A S**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00719-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Indique cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S A S. y allegue las evidencias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. Se reconoce personería al abogado JUAN CAMILO RUBIO GÓMEZ, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129fbfcae7c0d6facc2c4eae31e05acfef6252be1ff75d236319be5c7d692561**

Documento generado en 24/11/2023 02:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de J.A.Z.C.S en C. contra EDGAR SANTADER MOVIL URARIYU Y
OTRO.**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00717-00

Revisadas las presentes diligencias y sin estudiar si la demanda cumple o no los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., el despacho **NIEGA** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que el documento aportado como base de ejecución no contiene una obligación clara y exigible (Art. 422 del C.G.P.).

El pagaré aportado como base de ejecución, no cumple con el requisito de exigibilidad, dado que no se indicó una fecha de vencimiento de la obligación, y aunque se expresó que el pago se haría en cuotas mensuales, no se consignó cuándo se causaría la primera cuota, de las 24 pactadas, impidiendo establecer la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y la fecha final. (Art. 709, num. 4º del C. de Cío).

Por lo brevemente expuesto y como quiera que el documento aportado como báculo de la ejecución no cumple con los requisitos de ley, ello conlleva a que se niegue la pretensión ejecutiva, corolario de lo anterior el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454091d0d7dd422ff53b4c094701d7a904722602a1d2cd7941d570fc2823bb2d**

Documento generado en 24/11/2023 02:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra KAROL JOHANNA ROMERO
SERRANO**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00713-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Allegue el pagaré No. 199174648405 aceptado por el deudor y que preste merito ejecutivo y la Escritura Pública No. 2993 de fecha 07 de diciembre de 2009 otorgada en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá, donde se constituyó la hipoteca a favor de la parte demandante, esto de acuerdo con el inciso 2° del Artículo 468 del Código General del Proceso.

Así mismo allegue el Certificado de Libertad del bien inmueble objeto de hipoteca con expedición no mayor a un (1) mes.

2. Allegue Certificado de existencia y representación de la demandante (Art. 84-2 del C.G.P).

3. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

4. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original de los títulos ejecutivos base de recaudo y de obligarse a guardarlos, conservarlos y custodiarlos (si estos son físicos), en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos. Si los títulos valores son electrónicos, manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlos como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f1904876c9fd32975a60be515a252876f478cc15a27d03a64c1613690fae04**

Documento generado en 24/11/2023 02:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA
PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO
“COMANUFACTURAS” contra ENRIQUE OCAMPO PACHECO**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00711-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. De conformidad con lo señalado en el Numeral 10 del Artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, informe el buzón electrónico del demandado y allegue las evidencias de cómo lo obtuvo o en su defecto realice la manifestación que desconoce el correo electrónico.

2. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

3. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original de los títulos ejecutivos base de recaudo y de obligarse a guardarlos, conservarlos y custodiarlos (si estos son físicos), en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos. Si los títulos valores son electrónicos, manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlos como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d3d76e9bf73601912aece04bfacfe1b26a2e848de8367003116242acb857ae**

Documento generado en 24/11/2023 02:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**DECLARATIVO de INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS
FORENSES contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.O.S**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00708-00

Revisado el plenario, observa el despacho que carece de competencia para conocer del presente asunto, pues en el mismo se pretende que en estrados judiciales se declare que la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.O.S adeuda la suma de \$ 15.102.091 a INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES por concepto de 17 INCAPACIDADES que la EPS no pagó a sus afiliados (trabajadores de la demandante)

El numeral 4°, artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala que “*Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.*”, son de conocimiento de la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral.

En ese orden de ideas, la demanda formulada es competencia del Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. de esta ciudad.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por **COMPETENCIA** de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., que por intermedio de la oficina judicial corresponda, previo reparto. **Ofíciense.**

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35efce4e3ea0252b539e0e85c1706ad9ecdfe648aeae7439736852c07d7529f**

Documento generado en 24/11/2023 02:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra ANGELA
CRISTINA RODRIGUEZ ORJUELA y ALEXANDER BOTETT CERVANTES.**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00706-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad asegurada GONZALEZ AMAYA LIMITADA SEA, que acredite la calidad de representante legal de la señora NUBIA YAMILE AMAYA MORENO, para la fecha en que suscribió el documento de subrogación de la obligación en favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (Art. 84-2 del C.G.P.).

2. Indique en el acápite introductorio de la demanda, el domicilio de los demandados ANGELA CRISTINA RODRIGUEZ ORJUELA y ALEXANDER BOTETT CERVANTES (Art. 82-2 del C.G.P.)

3. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original de los títulos ejecutivos base de recaudo y de obligarse a guardarlos, conservarlos y custodiarlos (si estos son físicos), en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos. Si los títulos valores son electrónicos, manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlos como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

4. Se reconoce personería a la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b595efefe804a35bef2c54aa7ab3b77d1225c95d6003a96c3d7633e673a46b**

Documento generado en 24/11/2023 02:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de JONATTAN ANDRADE SANTANA contra JUAN AURELIO CRUZ
FORERO Y LINA MARCELA VEGA GONZALEZ**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00704-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original de los títulos ejecutivos base de recaudo y de obligarse a guardarlos, conservarlos y custodiarlos (si estos son físicos), en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos. Si los títulos valores son electrónicos, manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlos como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0520054f6be74503d1df9a7a4ca8b9b4f72b4fcc00b9b56ffb58c35b45c4ed5**

Documento generado en 24/11/2023 02:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de MARINA CLEMENCIA GONZÁLEZ GARAVITO contra SKYWORLD
TRAVEL S.A.S.**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00702-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Allegue el contrato de transacción que pretende utilizar como base de ejecución, pues el adosado al expediente no se encuentra completo.

2. Indique cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada SKYWORLD TRAVEL S.A.S. y allegue las evidencias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original de los títulos ejecutivos base de recaudo y de obligarse a guardarlos, conservarlos y custodiarlos (si estos son físicos), en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos. Si los títulos valores son electrónicos, manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlos como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

4. Se reconoce personería a la estudiante ESTEFANÍA LEÓN PRADA, quien está adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia, como representante de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccad4bed941172fe65b0a96150cd4524a3769474899fa5cb3ea20bf95bdbc819**

Documento generado en 24/11/2023 02:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de CENTRO COMERCIAL CALLE
REAL DE LA CANDELARIA contra ALEJANDRO TORRES PEÑUELA.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00427-00

En este estado del proceso, la suscrita juez advierte la configuración de una causal de impedimento sobreviniente, la cual debe ser declarada conforme al artículo 140 del Código General del Proceso que dispone:

“(...) Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta...”.

Establece el canon 141 *ibidem* que son causales de recusación las siguientes: “1. **Tener el juez**, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, **interés directo o indirecto en el proceso**. (...)”.

En mi caso, sobrevino el impedimento, porque con posterioridad a asumir el conocimiento del presente proceso mediante auto del 17 de octubre de 2023, adquirí mediante compraventa la cuota parte de un bien inmueble (local 230) que hace parte de la propiedad horizontal aquí demandante (Centro Comercial Calle Real de la Candelaria).

El referido local comercial lo adquirí en un 60%, a través de contrato de compraventa protocolizado con la Escritura Pública No.04220 corrida el 23 de octubre de 2023, en la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá, debidamente registrada en la anotación 031 del folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1124470, el 1º de noviembre de 2023; sin embargo, sólo hasta el 10 de noviembre pasado recibí la primera copia de la referida escritura y de su registro.

Aunque no me asiste ningún interés directo en el proceso, considero que puede configurarse un interés indirecto o conflicto de intereses por cuanto mi inmueble hace parte del Centro Comercial Calle Real de la Candelaria Propiedad Horizontal aquí demandante, y una eventual afectación al patrimonio de la copropiedad, tendría efectos en mi peculio, circunstancia que podría conllevar la afectación de la garantía ius fundamental del debido proceso el cual debe prevalecer en todas las actuaciones judiciales.

Sobre dicha garantía, ha precisado la Corte Constitucional, que: “(.). *Los impedimentos constituyen un mecanismo procedimental dirigido a la protección de los principios esenciales de la administración de justicia: la independencia e imparcialidad del juez, que se traducen así mismo en un derecho subjetivo de los ciudadanos, pues una de las esferas esenciales del debido proceso, es la posibilidad del ciudadano de acudir*

ante un funcionario imparcial para resolver sus controversias. (...). En cuanto al concepto de imparcialidad, la Corte ha explicado que “se predica del derecho de igualdad de todas las personas ante la ley (Art. 13 C.P.), garantía de la cual deben gozar todos los ciudadanos frente a quien administra justicia. Se trata de un asunto no sólo de índole moral y ética, en el que la honestidad y la honorabilidad del juez son presupuestos necesarios para que la sociedad confíe en los encargados de definir la responsabilidad de las personas y la vigencia de sus derechos, sino también de responsabilidad judicial”.

Así las cosas, existen serias razones para declarar en este caso, la causal de impedimento sobrevinientes antes señalada, por la que se abstendrá este Despacho de continuar conociendo del asunto, en aras de garantizar la igualdad de las partes, así como la objetividad e imparcialidad en las decisiones que deban adoptarse.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

Primero: ABSTENERSE de continuar conociendo del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado promovido por el Centro Comercial Calle Real de La Candelaria P.H. contra Alejandro Torres Peñuela.

Segundo: DECLARAR la causal de impedimento sobreviniente prevista en el artículo 141, numeral 1º, del Código General del Proceso, por las razones expuestas en esta providencia.

Tercero: Por Secretaría, **REMITIR** de inmediato el presente proceso para conocimiento del JUZGADO TREINTA (30) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, acorde con el canon 144 del Estatuto Procedimental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a09f832a8b9e138b4dc28db2f4be0ba1fa303377fa6575a4aba628effe8e81**

Documento generado en 24/11/2023 02:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

**EJECUTIVO de EDIFICIO DIAGONAL 53 P.H contra
CLAUDIA PATRICIA FARFAN LEON**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00258-00

De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 20 de octubre de 2023¹, por el apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con poder para recibir², al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por EDIFICIO DIAGONAL 53 P.H contra CLAUDIA PATRICIA FARFAN LEON, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Ofíciense.**

3. Desglósense y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose al ejecutado, la parte actora o su apoderado(a) judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

4. De existir títulos judiciales consignados para este proceso, entréguese a la parte demandada.

5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

6. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 012SolicitaTerminaciónPorPagoTotal – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 002Poder

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ac80bf5c417867b7042eee5746abcafbe7084e2b79fda92d0f5796f3be5057**

Documento generado en 24/11/2023 02:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de JFK COOPERATIVA FINANCIERA CONTRA EDWIN YESID
GAMBA MENDOZA Y JESUS ALBERTO GAMBA MENDOZA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00234-00

La liquidación de costas vista en el pdf "014. *LiquidaciónCostas2023-00234*", elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 09 de noviembre de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27c997351d84d9386278fb38a013a08be4a92f8884d345ff0822887c3fe7947**

Documento generado en 24/11/2023 02:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf15.CorreoAportaLiquidacionCredito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO PICHINCHA S.A contra INNOVACON S.A.S Y YUBER
FERNANDO BERNAL CONTENTO**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00218-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*017.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaria del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 07 de noviembre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c45f0db63f31c53fdcd26a62961e6c8f52c3060662c23877f703734a7ebddb**

Documento generado en 24/11/2023 02:45:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. contra VALENTINA
VARGAS CAPERA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00213-00

Atendiendo la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte demandante en correo electrónico remitido el 12 de octubre de esta anualidad, y toda vez que en el auto calendado 24 de julio de 2023, mediante el cual se libró orden de pago, se incurrió en un error por alteración de una letra en el segundo apellido de la demandada, con fundamento en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE:**

Corregir el yerro cometido en el numeral 2.1. del auto que libró mandamiento de pago fechado 24 de julio de 2023, en el sentido que en donde se dijo “*Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía a favor de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S., identificado con NIT 900.595.549-9, en contra de VALENTINA VARGAS CAPARA* identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.033.742.663, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré: ...”, lo correcto es “*Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía a favor de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S., identificado con NIT 900.595.549-9, en contra de VALENTINA VARGAS CAPERA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.033.742.663, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré: ...*”, así se debe leer para todos los efectos legales. En lo demás la referida decisión se mantiene incólume.

Notifíquese este proveído al extremo demandado junto con el auto que libró mandamiento de pago.

¡AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b112e9a86c1b2c5a2a7cc329e068673e06158e26c89bd8e924172b7601c7aa**

Documento generado en 24/11/2023 03:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra ANTENOR OSPINA HERRERA

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00204-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*012.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 07 de noviembre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac0604bcc61bce8d815a51c149b672f56e930d472b4b325636fcbeca90b6765**

Documento generado en 24/11/2023 02:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCOLOMBIA
S.A. contra KAREN ESTEFANI ACOSTA PARADA.**

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00230-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*015.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaria del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 25 de septiembre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a75077b70adc43bb23a95a5191e6064682eacbd5938db1c79a2924de8ae1aa**

Documento generado en 24/11/2023 02:45:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra
PAULA ANDREA ESCOBAR RIOS**

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00041-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*011.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 26 de octubre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciase**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e3f3a35720f308eae67d7e44bc89f578037158a2cd52ae73515b54738ae12e**

Documento generado en 24/11/2023 02:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra MABEL LISET VICTORIA CASTRO

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00012-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*010.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaria del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaria dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 23 de octubre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ddfed2459714e4e15968a3fd827893349ef770128f1242ecef2f819f1e928**

Documento generado en 24/11/2023 02:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra
OSCAR JAVIER ALZATE GONZÁLEZ**

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00001-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*013.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaria del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaria dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 09 de octubre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciase**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341e605c1d84a83699d73481eda6a44f1c94bc69c837ba3864591ea8a1597909**

Documento generado en 24/11/2023 02:45:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JOSE ALEJANDRO CANO ESCOBAR

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01810-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*014.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaria del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaria dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 26 de octubre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33dbfcacb4fad4a106a597d8c8c87cb73cfd44a69026bfa05f26608c86d6bd**

Documento generado en 24/11/2023 02:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra LADY
FERNANDA PARDO CÁRDENAS**

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01799-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*015.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaria del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 26 de octubre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciase**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c85dbd5ecc5e2f905acf05cf2f213e72e671ccd717ae408e6b1cdb2aa71235**

Documento generado en 24/11/2023 02:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra EDISON HUMBERTO CORDERO BARAJAS

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01786-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf “011.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 02 de octubre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c0df8321439cab074abbf0d2fa447c083e82a02b56c31b6cf4731131690393**

Documento generado en 24/11/2023 02:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra EDISON HUMBERTO CORDERO BARAJAS

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01786-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO SERFINANZA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER y BANCO GNB SUDAMERIS; que dan cuenta de la respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2)

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afedce96ba0df548bb3e747bd561911e8b1d9d60e4bdfbbb360930d90caec3fb**

Documento generado en 24/11/2023 02:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra ANA MILEIDE MARTINEZ

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01780-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*012.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaria del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaria dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 02 de octubre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434c987e0c74cd5edf8d524d0573ad093c7ae3879eaa8ca0ebf0c58c3df0996e**

Documento generado en 24/11/2023 02:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra ANA MILEIDE MARTINEZ

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01780-00

Obre en auto la comunicación remitida por BANCO BBVA; que da cuenta de la respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2)

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6c689e12260679f63a9c9e70ee678dc5e481090582dc0665d9623b44d82ae8**

Documento generado en 24/11/2023 02:45:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. como cesionaria de Banco Davivienda S.A. contra
SEBASTIÁN MARÍN SERNA**

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01779-00

1. Por cuanto la liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 9 de octubre de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

2. La liquidación de costas vista en el pdf “014.LiquidacionCostas – 01.CuadernoDemanda”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

3. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la parte resolutive del proveído calendado 25 de septiembre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 013CorreoLiquidaciónCrédito – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13bae3b6b0411efd46fbabac566ae876e8e60abbc6be23e53262df8e74e9f991**

Documento generado en 24/11/2023 02:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JAVIER RAMIRO MORENO LUENGAS

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01764-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*012.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaria del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaria dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 02 de octubre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE ,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7529d944ff06c4c725ccfc46274c54f3da8bcbe795a43d5ad09f93e54715a634**

Documento generado en 24/11/2023 02:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. como endosataria de Banco Davivienda S.A. contra
GEOVANNY OSWALDO SÁNCHEZ PERLAZA**

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01757-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*018.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaria del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 25 de septiembre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654adae0ca13829188d317cb4e2a622110be9b62e2fad718c56f01fd694c8598**

Documento generado en 24/11/2023 02:45:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra ANDRES LEONARDO TERAN TRUJILLO

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01754-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*014.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 02 de octubre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciase**

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d98f13ca8f520b2217840a1967e0f39892d4e32f5a439674e8f255716decbf0**

Documento generado en 24/11/2023 02:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra ANDRES LEONARDO TERAN TRUJILLO

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01754-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO MUNDO MUJER, BANCO FINANDINA, MIBANCO, BANCO COOPERATIVO CENTRAL, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCAMIA, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO SERFINANZA y BANCO AGRARIO; que dan cuenta de la respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2)

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50aad28b5566710c88f63149b2d9a0e702d5ccfbab1fabeae76a1268f9ee77a**

Documento generado en 24/11/2023 02:45:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. como cesionaria de Banco Davivienda S.A. contra
KELLY VIVIANA MONTOYA ÁLVAREZ**

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01751-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*014.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaria del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 25 de septiembre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3ff10a51033418702bf863805b04242125c49aa7fa44418673a440ca24cf4b**

Documento generado en 24/11/2023 02:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. como cesionaria de Banco Davivienda S.A. contra
KELLY VIVIANA MONTOYA ÁLVAREZ**

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01751-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCA MIA, BANCO MUNDO MUJER, MIBANCO, BANCO FINANDINA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAÚ, BANCO COLPATRIA, BANCO W, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, SERFINANZA, CREDIFINANCIERA y BANCO COOPERATIVO CENTRAL; que dan cuenta de la respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2)

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008ba9ee1a5a77971fc5feebf66eae6ce92acfaa969b361d0618dd56c5c5b39c**

Documento generado en 24/11/2023 02:45:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. como cesionaria de Banco Davivienda S.A.
contra RAFAEL OMAR ROJAS DE LEÓN**

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01749-00

La liquidación de costas vista en el pdf “16.LiquidaciónCostas2022-01749”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 05 de octubre de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

¹ Pdf15LiquidacionCredito

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342d8f47fa7f7a81d682283df1f9ccb2fad134427cabcb6d334909a8b2fd43c4**

Documento generado en 24/11/2023 02:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. como cesionaria de Banco Davivienda S.A.
contra RAFAEL OMAR ROJAS DE LEÓN**

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01749-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO W, BANCO GNB SURAMERIS, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO SERFINANZA, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO ITAÚ, BANCAMIA, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, MI BANCO, BANCO MUNDO MUJER y BANCO POPULAR que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE(2),

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c042f28e83bfe2c694fe7d599e62648cf09649cb2aec23732301c8ca295ad390**

Documento generado en 24/11/2023 02:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JEFFERSON ANDRES GALEANO
CARDONA**

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01748-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*014.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaria del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaria dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 02 de octubre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciase**

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba26f271d25c8de46894b0a054d08212437adcef6ed0a9cd9481e3446672fd3**

Documento generado en 24/11/2023 02:44:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JEFFERSON ANDRES GALEANO CARDONA

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01748-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO ITAÚ, BANCO AGRARIO, BANCA MIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO MUNDO MUJER Y BANCO POPULAR; que dan cuenta de la respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2)

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e8727066c96f7d6542a95affadd2e0245b428451b1fd2c1301c7d751777c4**

Documento generado en 24/11/2023 02:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JHENY PAOLA ROJAS TORRES

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01746-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*015.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaria del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaria dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 02 de octubre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5c33aa5a551eff6691cbf8f5fc735bb11f3e0d119a07ba62f7e8f33e0af142**

Documento generado en 24/11/2023 02:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JHENY PAOLA ROJAS TORRES

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01746-00

Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por BANCO AGRARIO, BANCO SERFINANZA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAÚ, BANCAMÍA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE LA MUJER; que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2)

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03f364cc506de51ebcbe08d8f779c3646c43bf1ee81ee514ff6426b84265b82**

Documento generado en 24/11/2023 02:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. como cesionaria de Banco Davivienda S.A. contra
JOHANNA VANESSA CAMARGO ALEAN**

Expediente No. 11001-41-89-**022-2022-01743-00**

1. Por cuanto la liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 10 de octubre de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

2. La liquidación de costas vista en el pdf "*016.LiquidacionCostas – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

3. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la parte resolutive del proveído calendado 25 de septiembre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 015AlleganLiquidaciónCrédito – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be19922545e2a0386a9ef793776bb7eb8aa1cce73eaede23a70d51f0f45a4cfb**

Documento generado en 24/11/2023 02:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

**EJECUTIVO de AECSA S.A. como cesionaria de Banco Davivienda S.A. contra
JOHANNA VANESSA CAMARGO ALEAN**

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01743-00

Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por BANCO W, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SERFINANZA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COOPCENTRAL, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCAMÍA, BANCO FALABELLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO FINANDINA, BANCO MUJER, BANCOOMEVA y MIBANCO; que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c6f0e716fbd86fb4f53917fbe2f57812a563e7594335ecd6e30adff0e31d85**

Documento generado en 24/11/2023 02:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra LUIS MAURICIO CANO RUA

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01738-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*014.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaria del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaria dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 02 de octubre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciase**

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aab046cdae05340832a538fccaee1697b6c721eaf5c454b93b8f915135dbfa6**

Documento generado en 24/11/2023 02:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra LUIS MAURICIO CANO RUA

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01738-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO AGRARIO, SERFINANZA, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO DE OCCIDENTE; que dan cuenta de la respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2)

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c616f78820d4eb555e7a81d2fff7a3774cbf19d85080214035cccde8c7f484ff**

Documento generado en 24/11/2023 02:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra DIEGO HERNANDO TIMON RUIZ

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01728-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*012.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 02 de octubre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7115cb00f6b692fd13b9ed50dd36df63f4443b75a0cb7f36c52a0c54c4a5849**

Documento generado en 24/11/2023 02:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra DIEGO HERNANDO TIMON RUIZ

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01728-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO BBVA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO AGRARIO, CREDIFINANCIERA, BANCO SERFINANZA, BANCO DE BOGOTA, BANCO W, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO GNB SUDAMERIS, MIBANCO y BANCAMIA; que dan cuenta de la respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2)

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d802db538e96f23f0002aaf8064c8ad9151c7adc192ca0fcd8d48c24bc690c30**

Documento generado en 24/11/2023 02:44:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JHON JAIRO SILVA RINCON

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01724-00

La liquidación de costas vista en el pdf “12.LiquidaciónCostas2022-01724”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 06 de octubre de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Pdf11.CorreoAportaLiquidacionCredito

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c741bf0986122fd6630296a83746f3e8dcc0525b2e748faaf50702cbb0a59e**

Documento generado en 24/11/2023 02:44:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JHON JAIRO SILVA RINCON

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01724-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO GNB SURAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER y BANCO POPULAR, que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE(2),

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68f4e422fab84681f495d6aaa48f915ee6409d37584acb29c9fc58d07fcc3ba**

Documento generado en 24/11/2023 02:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra BRAYAAN STIVEN CIFUENTES CABEZAS

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01712-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*011.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaria del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaria dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 02 de octubre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2aca4dedfebb9b16eceda5a0c534288c1d8663208ccfa36798d89d6d9152dc**

Documento generado en 24/11/2023 02:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra BRAYAAN STIVEN CIFUENTES CABEZAS

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01712-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO AGRARIO, BANCO SERFINANZA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FINANDINA y BANCO POPULAR que da cuenta de la respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2)

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c1717721a7bb28e937e46086cac0050b4333a9914230811deee65737521b14**

Documento generado en 24/11/2023 02:44:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

**EJECUTIVO de AECSA S.A. como cesionaria de Banco Davivienda S.A. contra
CLAUDIA MABEL RESTREPO CASTAÑO**

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01711-00

Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por BANCO W, BBVA, MIBANCO, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COOPCENTRAL, SCOTIABANK COLPATRIA, ITAÚ, BANCAMÍA, BANCO FALABELLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FINANDINA, BANCO MUJER, BANCO SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR y SERFINANZA; que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33905f1ab3ccdb98d8bd003f382bb1628ba855dc0eb4ab2acbe04632c0d6312**

Documento generado en 24/11/2023 02:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. como cesionaria de Banco Davivienda S.A. contra
CLAUDIA MABEL RESTREPO CASTAÑO**

Expediente No. 11001-41-89-**022-2022-01711-00**

1. Por cuanto la liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 4 de octubre de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

2. La liquidación de costas vista en el pdf “012.LiquidacionCostas – 01.CuadernoDemanda”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

3. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la parte resolutive del proveído calendado 25 de septiembre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 011LiquidaciónCrédito – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415d0e0fef8b75d5246d1a80c0c4b7319a3e002b27539a5aac99000558d17e79**

Documento generado en 24/11/2023 02:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra HELBET YESID FERRO MORENO

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01708-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*012.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaria del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaria dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 02 de octubre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciase**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18caaab7cf39f473e18676529af3991da14476dc99c5d033d95e36d21b6ff692**

Documento generado en 24/11/2023 02:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. como cesionaria de Banco Davivienda S.A. contra
LILIANA PRECIADO IZQUIERDO**

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01705-00

La liquidación de costas vista en el pdf “*12.LiquidaciónCostas2022-01705*”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 17 de octubre de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Pdf11.CorreoAportaLiquidacionCredito

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d0595ec274ffb59f2aeca358a3030ccc84d694efc6670e0a2401f33cbc6d6a**

Documento generado en 24/11/2023 02:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. como cesionaria de Banco Davivienda S.A. contra
LILIANA PRECIADO IZQUIERDO**

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01705-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO W, BBVA, GNB SURAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FINANDINA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO SERFINANZA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, ITAÚ, BANCAMIA, BANDAVIVENDA, BANCOOMEVA, BANCO MUNDO MUJER, que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE(2),

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9baecff28709bd338a3afa1845a67a160d9d445077355fe8440acd58c9ab136**

Documento generado en 24/11/2023 02:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra GINA MARCELA GONZALEZ ARIAS

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01704-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*011.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaria del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaria dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 26 de octubre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811f306d797d3ff5c413909db5e00f9ac51adffaa16ee2019780403f8ad1d52f**

Documento generado en 24/11/2023 03:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra GINA MARCELA GONZALEZ ARIAS

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01704-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO BBVA; que da cuenta de la respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2)

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e06f7a31ff767d3fe06dafee7dd84500a3ffb9a0a24ad10426e8c418fb2eec**

Documento generado en 24/11/2023 03:49:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra LEINY
LUZ VERGARA BUELVAS**

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01703-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*011.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaria del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaria dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 26 de octubre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16fc70c4d444f5c9cdb83ebd75070e77c5a933256b8bcc886b159fc4f564955**

Documento generado en 24/11/2023 02:44:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra LEINY
LUZ VERGARA BUELVAS**

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01703-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO POPULAR Y BANCO DE OCCIDENTE; que da cuenta de la respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2)

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2e27ae345886ca5fe578399b08e6f57283702cd06c4349a36c8c3231b8a6f2**

Documento generado en 24/11/2023 02:44:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra MAURICIO RAVE AGUIRRE

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01686-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf *"011.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda"*, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 02 de octubre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE(2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98a7a7c656bcc92d0ecd8af8bf65346a255e8fd39c423cf9b12c719cd18977e**

Documento generado en 24/11/2023 02:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra MAURICIO RAVE AGUIRRE

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01686-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por CREDIFINANCIERA, BANCO SERFINANZA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO BANCAMIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, MIBANCO S.A., BANCO MUNDO MUJER y BANCO AGRARIO; que da cuenta de la respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2)

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4018d1abad5b67276f502084e67f6e385fee29c8d99ba7232deafcc4f1a76d19**

Documento generado en 24/11/2023 02:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra LUIS FERNANDO BOTERO CARDONA

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01676-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*012.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 02 de octubre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb3724fa6eafe303e3b8a5b27272335f75cebd4e0b827f633844dc6ef79caf1**

Documento generado en 24/11/2023 02:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra LUIS FERNANDO BOTERO CARDONA

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01676-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCOLOMBIA y BANCO BBVA; que da cuenta de la respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a63addaffc5cc32391cbf7a2d8a93257ca7a05c2c53d7cdb2edfc46a3afc4b2**

Documento generado en 24/11/2023 02:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. como cesionaria de Banco Davivienda S.A. contra MIRIAN
GÓMEZ BLANDON**

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01673-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*012.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 25 de septiembre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE(2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41dd3bceba847ef278dc72d704a32433acc9637443c9aa3394bda766afdd2f1d**

Documento generado en 24/11/2023 02:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. como cesionaria de Banco Davivienda S.A. contra
MIRIAN GÓMEZ BLANDON**

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01673-00

Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por BANCO W, BANCO BBVA, BANCO SUDAMERIS, BANCO BOGOTA, BANCO COPERATIVO CENTRAL, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAÚ, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER y BANCAMÍA; que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa3ae523c85d5266f4648d2afb2514fabb6b7154cd592afc07055d9c4a15b5d**

Documento generado en 24/11/2023 02:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra
MABEL ROCIO GUAUTA GONZALEZ**

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01519-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*013.LiquidacionCostas.pdf – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaria del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaria dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 26 de octubre de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836f91112e115ec6db9b8d5a27c6d7607d9de522401084af1c03f9d14a005597**

Documento generado en 24/11/2023 02:44:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**